

Oficios
20 de oct

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

HIBRIDO
AÑO:2022

QUINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Mo
Teléfono 2832384

PRENDARIO

MÍNIMO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE (S)

BANCO FINANADINA S.A.
N.I.T. No 860.051.894-6

DEMANDADO (S)

JOSÉ ELÍAS PÉREZ JIMÉNEZ
C.C. No. 11.378.871

CUA

FEC

HB

Remite
22/noviembre/2022
12:00m
Vehículo

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2017-01351
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

037-2017-01351-00- J. 17



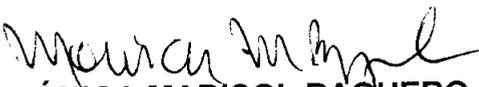
Señor

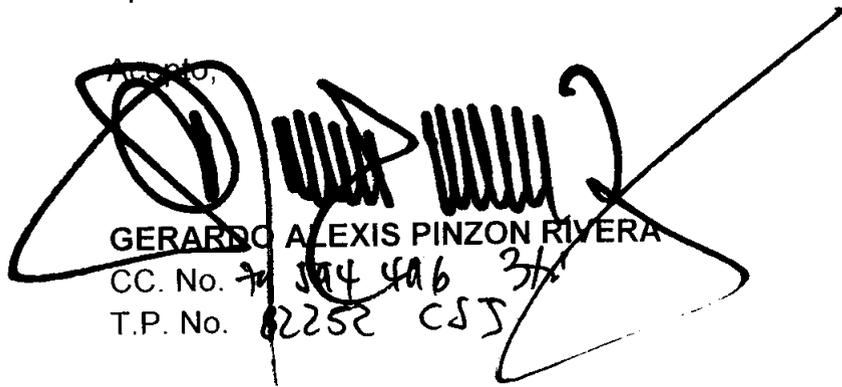
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

MÓNICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.474.009 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.** identificada con el NIT 860.051.894-6 de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 1611 del 01 de Agosto de 2017, ante la Notaria 2 del Círculo de Chía, por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de **JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ**, mayor(s) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de obtener el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) pagaré(s) **No. 1100810953** suscrito a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, garantizado con prenda sin tenencia sobre el vehículo de placa **RAT200**.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, interponer los recursos de ley, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, así como para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de BANCO FINANDINA identificado con NIT. 860.051 894-6 S.A., para retirar y recibir los documentos base del desglose, hacer postura por cuenta del crédito, y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P.

Del Señor Juez,


MÓNICA MARISOL BAQUERO CORDOBA
C.C. No. 52.474.009 de Bogotá.
Apoderada Especial Banco Finandina S.A.

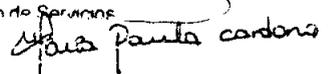

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
CC. No. 79.594.406 31.
T.P. No. 82252 C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Gerardo Alexis Pinzon Rivera
Quien se identificó con C.C. No. 79.594.406
T.P. No. 82252 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios


Maria Paula Cardona Romero

[Handwritten scribbles]

Adm. No. 02.194.125

FIRMA *[Handwritten signature]*
 Bogotá D.C.
 del número *[Handwritten]* 28 SEP 2017
 presente
 57. 479. 125 de Bogotá.
 CAROLINA
 HONICA RONAL BOQUED.
 Notaria
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PRIVADO

PAGARE



00010000105977

PAGARÉ No. 1100810153



Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá DC, identificado(s) como aparece(mos) al pie de mi(nuestras) firma(s), cuando en mi (nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): **PRIMERO:** Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden del **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día seis (06) del mes de Septiembre del año 2017, en sus oficinas del país o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL: Quince millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y dos pesos cincuenta y seis centavos
(\$ 15'582.692,56) M.C.

POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: Noventa y sesenta mil novecientos setenta y seis pesos seis centavos
(\$ 960.976,06) M.C.

POR OTROS CONCEPTOS: _____
(\$ _____) M.C.

SEGUNDO: Que pagare(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluto. **TERCERO:** Que acepto(amos) expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconozco(emos) desde ya al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. **CUARTO:** Como deudor(es) renuncio(amos) expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido(s) en mora en los casos de ley. **QUINTO:** EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser llenado por EL ACREEDOR o su representante según las instrucciones impartidas por mi(nosotros), las cuales están contenidas en la carta de autorizaciones e instrucciones adjunta al presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, en un (1) original, con destino al **BANCO FINANDINA S.A.**, el día 27 () del mes de Febrero del año 2017.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL José Elias Peréz
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) 41.378871

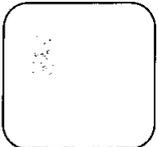
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____

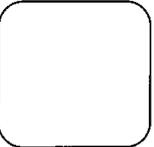
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

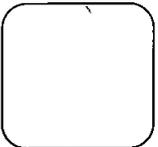
DIRECCIÓN Y TELÉFONO calle 66 # 94A 40

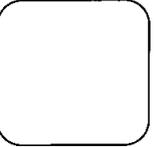
DIRECCIÓN Y TELÉFONO _____

HUELLA Y FIRMA
 [Signature]

HUELLA Y FIRMA
 _____

Avalo(amos) la presente obligación, conviniendo y aceptando anticipada e irrevocablemente todas sus prórrogas, novaciones, reestructuraciones, renovaciones y refinanciaciones.

AVALISTA:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____
DIRECCIÓN Y TELÉFONO _____
HUELLA Y FIRMA
 _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____
DIRECCIÓN Y TELÉFONO _____
HUELLA Y FIRMA
 _____

CARTA DE INSTRUCCIONES

CARTA DE INSTRUCCIONES



00020000105977



Señores
BANCO FINANDINA S.A.
Bogotá D.C.

Asunto: AUTORIZACIÓN E INSTRUCCIONES PERMANENTES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ No. 110081953

Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá DC, identificado(s) como aparece(mos) al pie mi(nuestras) firma...

- 1- El pagaré podrá ser llenado cuando exista incumplimiento o mora en el pago de cualquier obligación a mí (nuestro) cargo...
2- La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré...
3- El espacio relacionado con el valor de capital se llenará con el monto de todas las sumas que por concepto de saldo insoluto de capital deba (mos) al ACREEDOR...
4- El espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto...
5- El espacio relacionado con el valor de otros conceptos se llenará con el monto de todas las sumas que por cualquier otro concepto yo(nosotros) deba(amos) al ACREEDOR...
6- En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en el diligenciamiento del pagaré...
7- En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los pagarés, contratos y reglamentos...
8- Así mismo, autorizo(amos) diligenciar los espacios en blanco correspondientes al número del pagaré...

El pagaré llenado conforme a estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y requerimientos. Declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) los Reglamentos y/o Contratos de los productos, así como que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 27 () días del mes de Febrero del año 2017

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL x Jose Elias Perez
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) 11.378.871
DIRECCIÓN Y TELÉFONO a calle 66 # 9440
HUELLA Y FIRMA [Firma]

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE)
DIRECCIÓN Y TELÉFONO
HUELLA Y FIRMA

AVALISTA:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE)
DIRECCIÓN Y TELÉFONO
HUELLA Y FIRMA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE)
DIRECCIÓN Y TELÉFONO
HUELLA Y FIRMA



00080000105977



4

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre el **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y **1) JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C (Cund.), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

PLACA	RAT200	SERIE	*****
MODELO	2,011	CHASIS	KNAFW611AB5208008
MARCA Y LINEA	KIA CERATO	CILINDRAJE	2000
COLOR	ROJO	SERVICIO	PARTICULAR
CLASE Y TIPO CARROCERIA	AUTOMOVIL	MOTOR	G4FCAH369690

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de **Quince millones Novecientos Setenta y Un mil Seiscientos Ochenta y Un pesos (\$ 15,971,681.00)**.

TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicione, así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicione, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección de , sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas a través del presente contrato.

QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este Instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

5

SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) pagaré(s), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación del **BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

OCTAVA - CAUSALES DE ACCELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar **EL BIEN** aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. f) Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos, por causa imputable al girador o la entrega de los títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago. g) Por fallecimiento del deudor persona natural. h) Por incurrir en reorganización empresarial, restructuración, liquidación judicial, si es persona jurídica. Si se trata de persona natural no comerciante, incurrir en insolvencia y liquidación patrimonial de bienes. i) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas. j) Haber sido incluido(s) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en listas para el control del

6

lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de control de activos en el exterior OFAC, emitida por el tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de las organizaciones de las naciones unidas y otras listas publicas relacionadas con el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ó haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriormente señalados.

PARÁGRAFO: En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía.

NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, y **EL ACREEDOR GARANTIZADO** acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan: a) **Pago Directo:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar el trámite de pago directo, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) por medio del presente contrato que, en caso que así lo solicite **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, procederá a hacer entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** determine en la comunicación de notificación de inicio del trámite de Pago Directo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. De no realizarse la entrega de **EL BIEN** en el lugar y dentro del plazo estipulado, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, acuerdan expresamente que este podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado, si es del caso, y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. Una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tome posesión material de **EL BIEN**, lo trasladará al lugar establecido por él. De no lograrse la entrega voluntaria de **EL BIEN**, y no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión pactado, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien y que el mismo se entregue y deposite en el lugar que indique **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso que se conozca el lugar de ubicación de **EL BIEN**, así lo informará **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a la autoridad jurisdiccional para efectos de su aprehensión. En tal caso, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá hacer uso de medios de localización. b) **Ejecución Especial:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el mecanismo de Ejecución Especial previsto en el artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan. Para este efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar la ejecución especial, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el inicio del procedimiento de Ejecución Especial ante el notario o el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. La autoridad jurisdiccional que tramitará las oposiciones en caso de que se presenten, será el juez civil competente ó la Superintendencia de Sociedades; esta última en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** sea vigilado por dicha entidad. Presentado el incumplimiento de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a tomar posesión, aprehender, ejercer el control y tenencia de **EL BIEN**. En tal sentido, las partes del presente contrato acuerdan que una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informe a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** del incumplimiento, podrá solicitarle la entrega voluntaria de **EL BIEN** por medio de la comunicación de notificación de inicio del trámite de Ejecución Especial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. Las partes del presente contrato acuerdan que en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** no haga entrega de **EL BIEN**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes del presente contrato acuerdan que tanto para el mecanismos de Pago Directo como para el Mecanismo de Ejecución especial, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá apropiarse de **EL BIEN** y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año de **EL BIEN** se indique en la tabla de valores de la Revista Motor vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, la tabla de valores de FASECOLDA vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, cuando **EL BIEN** no figure en aquella publicación, lo cual se constituye en el mecanismo de apropiación pactado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes del presente contrato acuerdan que para el mecanismos de Ejecución Especial, **EL BIEN** podrá ser vendido directamente por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, por un precio equivalente al que resulte de la valoración previa de **EL BIEN**, conforme a lo previsto en el parágrafo primero de esta cláusula. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá contratar servicios de terceros para efectos de promocionar y vender **EL BIEN** o acudir a los procedimientos señalados en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013. **PARAGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo establecido en el art 2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015, para efectos de proceder al traspaso de la propiedad de **EL BIEN**, cuando éste sea sujeto a registro, como resultado del pago directo, ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante la firma del presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

DÉCIMA - CESIÓN: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la

ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**.

DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en **EL BIEN** dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** con 24 horas de antelación la decisión de activar el mecanismo de inmovilización.

DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** continúe(n) o no como propietario(a)(s) de **EL BIEN**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de Febrero del año 2017.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

BANCO FINANCIERA S. A.
Nit: 860.051.894-6
APODERADO :
C.C. No. de


Firma



NOMBRE O RAZON SOCIAL JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ
IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E) 11378871
DIRECCION Y TELEFONO CLL 6 BIS A N 90A 50 TORRE 3 APTO 501 4750206
CIUDAD BOGOTA D.C (Cund.)

Versión: Marzo 2016

Certificado Generado con el Pin No: 2430295499924580

Generado el 03 de octubre de 2017 a las 10:19:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior. protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."

Certificado Generado con el Pin No: 2430295499924580

Generado el 03 de octubre de 2017 a las 10:19:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General

9

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2430295499924580

Generado el 03 de octubre de 2017 a las 10:19:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Liza Juliana Villabona Beltran
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 37947565

CARGO

Segundo Suplente del Gerente
General - Representante Legal
Para Efectos Judiciales y
Administrativos

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Abogado

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUCIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BANCO FINANDINA S.A. contra JOSÉ ELIAS PEREZ JIMENEZ

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.496 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 82.212 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **BANCO FINANDINA S.A.** sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT número 860.051.894-6, representada en éste acto por el doctor(a) **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.474.009 de Bogotá D.C., de conformidad con el poder especial otorgado mediante Escritura Pública 1611 del 1 de agosto del 2017, ante la Notaría 2 del Circulo de Chía (Cundinamarca), por el Dr. Duberney Quiñones Bonilla, en calidad de Primer Suplente del Gerente General, como se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se acompaña, ante Usted respetuosamente promuevo demanda en contra del señor **JOSÉ ELIAS PEREZ JIMENEZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 11.378.871 para que previo el trámite propio de un proceso **EJECUCIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** del que trata el libro tercero, Sección segunda, Título único, capítulos I al IV, del Código General del Proceso se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del (los) demandados, por las siguientes cantidades de dinero:

I. PRETENSIONES

1. Por la suma de \$15'582.692,56 Mcte. por concepto de CAPITAL, del pagaré a la orden número 1100810953, con vencimiento el día 06 de Septiembre de 2017.
2. Por los intereses moratorios a la tasa del 32,22 % efectivo anual que sobre la suma de \$15'582.692,56 Mcte, correspondiente al capital del pagaré 1100810953, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$960.976,06 Mcte., por concepto de INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS del pagaré a la orden número 1100810953.
4. Se condene a la parte demandada a los gastos y costas procesales.

II. HECHOS

1° La parte demandada se obligó incondicionalmente el día 27 de Febrero de 2017 a pagar a la Sociedad **BANCO FINANDINA S.A.**, las obligaciones a su cargo para lo cual procedió a suscribir el pagaré número 1100810953 con su respectiva carta de instrucciones.

2. Por el incumplimiento **BANCO FINANDINA S.A.**, acatando la carta de instrucciones, procedió a llenar los espacios en blanco, por concepto de capital la suma de \$ 15'582.692,56 Mcte y por concepto de intereses causados y no pagados, la suma de \$ 960.976,06 Mcte.

3. Debido a la mora mi poderdante está facultado para acelerar la obligación y exigir los intereses moratorios a la tasa del 32,22 % efectivo anual teniendo en cuenta que el interés bancario corriente vigente según la Superintendencia Financiera, a partir del vencimiento de cada uno de los valores relacionados de conformidad a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

4. El señor **JOSÉ ELIAS PEREZ JIMENEZ** además de comprometer su responsabilidad en el pago, constituyó prenda abierta sin tenencia a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** Sobre el siguiente automotor:

MARCA	KIA
MODELO	2011
LINEA	CERATO
TIPO	AUTOMOVIL
MOTOR	G4FCAH369690
SERIE	KNAFW611AB5208008
COLOR	ROJO
SERVICIO	PARTICULAR
PLACAS	RAT-200

5. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y presta mérito ejecutivo pues reúne los requisitos generales y específicos del art. 621 y 709 del Código de Comercio.

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Abogado

6. **BANCO FINANDINA S.A.** por intermedio del doctor MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, en su calidad de apoderada especial me ha otorgado poder especial amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su terminación la presente acción.

III. PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales, presento las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Original del pagaré No. 1100810953
2. Original contrato de prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo de placa RAT-200
3. Certificado de existencia y representación Legal de **BANCO FINANDINA S.A.**
4. Certificado Poder Notaria 2 Circulo de Chía
5. Certificado de Tradición del vehículo de placas RAT-200

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Libro tercero, Sección segunda, Título único, capítulos I al IV, del Código General del Proceso Civil, artículos 621, 622 y 709 del Código de Comercio.

V. CUANTÍA Y COMPETENCIA

La primera la estimo a la presentación de la demanda en cantidad es inferior a 40 SMMLV, siendo esta de mínima cuantía y la segunda es suya por razón de la primera y por la vecindad del demandado.

VI. ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo y copia de la demanda y sus anexos para el traslado
3. Escrito solicitud de medidas cautelares.
4. Poder especial amplio y suficiente para adelantar la acción.
5. Archivo Magnético - CD para archivo y traslado.

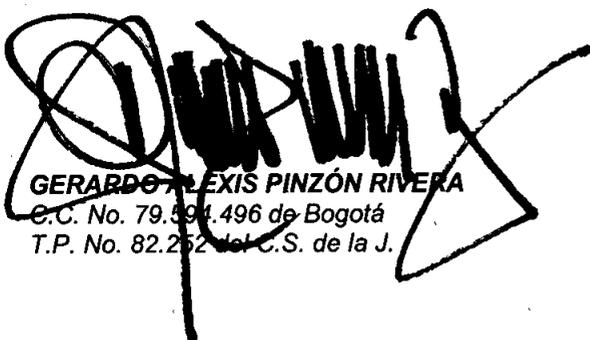
VII. NOTIFICACIONES

- A LA PARTE DEMANDANTE: sociedad BANCO FINANDINA S.A. y su Representante legal: en la Carretera Central del Norte Kilómetro 17 (Carrera 7, 800 metros adelante del peaje, costado occidental); Chía, Cundinamarca. Email: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
- A LA PARTE DEMANDADA el señor JOSÉ ELIAS PEREZ JIMENEZ en la Calle 6 C # 94 A – 40 o Calle 6 Bis A # 90 A – 50 Torre 3 Apto 501 en Bogotá D.C. E-mail: Manifiesto que desconozco su correo electrónico.
- El Suscrito, Apoderado de BANCO FINANDINA S.A. en la secretaría de su despacho o en la Calle 99 # 49 – 78 teléfono 4570026 en la ciudad de Bogotá, D.C. Email: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com.

VIII. AUTORIZACIÓN

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso, manifiesto que **AUTORIZO** a las señoritas **KAREN JULIETH GUATIBONZA PINZÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **1.010.211.754** de Bogotá D.C, y **EMILY KATHERINE ARIZA GUTIÉRREZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **1.014.278.243** de Bogotá D.C, de la facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomas y de la Universidad Militar Nueva Granada respectivamente, para que en mi nombre y representación revise el expediente, retire oficios, retire copias, tome fotografías de los documentos, se informe de fechas de diligencias, retire las demandas y sus anexos y en general cualquier gestión de tramite pertinente en el desarrollo del proceso, todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Del señor Juez,



GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C.C. No. 79.394.496 de Bogotá
T.P. No. 82.252 del C.S. de la J.



H

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 04/oct./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

037

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

113611

SECUENCIA: 113611

FECHA DE REPARTO: 04/10/2017 8:42:20a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600518946
79594496

BANCO FINANADINA S.A.
GERARDO ALEXIS PINZON
RIVERA

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTOHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM04

v. 2.0

MFTS

mcardonar

mcardonar
Paula Cardona
Maria Paula Cardona Romero

2017-1351
EJECUTIVO.
Pagare -
Medidas si.
P.P. si.

12

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL



HOJA DE RADICACION

Radicación N° 2017 - 1351.

Fecha de Rad. 05-10-2017.

Se recibió de la oficina judicial de reparto hoy 05-10-2017 . Informando al señor juez que la anterior demanda presenta los anexos que ha continuación se relacionan :

Memorial poder	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Presentacion personal	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Endoso (propiedad ,procuración)	_____	
Título valor	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Cheque (s)	_____	
Letra (S)	_____	
Pagaré (s)	<input checked="" type="checkbox"/>	
Factura (s) cambiaria (S)	_____	
Escritura Pública	_____	
Contrato de arrendamiento	_____	
Contrato de Leasing	_____	
Contrato de prenda	_____	
Certificación de Deuda	_____	
Providencia Judicial	_____	
Resolucion de la S. de M.	_____	
Copia de la demanda para el archivo	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Copia de la demanda para los trasladados	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Solicitud de medidas cautelares	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Certificado de intereses de superbancario	si <input type="checkbox"/>	no <input checked="" type="checkbox"/>
Tabla U. V.R.	si <input type="checkbox"/>	no <input checked="" type="checkbox"/>
Escrito de medidas cautelares	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Certificado de existencia y representacion legal	si <input type="checkbox"/>	no <input checked="" type="checkbox"/>
Parte actora	si <input type="checkbox"/>	no <input checked="" type="checkbox"/>
Parte demanda	si <input type="checkbox"/>	no <input checked="" type="checkbox"/>
Certificado de tradicion	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Acta conciliacion extrajudicial	si <input type="checkbox"/>	no <input checked="" type="checkbox"/>

OBSERVACIONES: _____

Jesus Ramirez Carrizo
FUNCIONARIO QUE RECOGIO EL REPARTO

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

10 OCT. 2017

Al despacho del señor juez hoy : _____

- Para resolver admision de tutela
- Para calificar demanda nueva
- Con poder
- Con sustitucion de poder
- Revocando poder
- Con escrito de excepciones
- Con memorial subsanado demanda
- Con memorial contestando demanda
- Con memorial solicitando retiro de demanda
- Con Acta de notificacion personal sin contestacion de demanda
- Con memorial aportando 292 C.G.P.
- Con contestacion de demandada por curador ad item
- Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia
- Con memorial aportando pollza judicial
- Con memorial descorriendo traslado de excepciones
- Con memorial solicitando decretar pruebas
- Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia
- Con memorial solicitando entrega de titulos
- Con memorial solicitando elaboracion de oficios
- Para resolver liquidacion de costas
- CON OBJECCION a liquidacion de costas
- Para resolver liquidacion del credito
- Con objecion a liquidacion de credito
- Con memorial solicitando medidas cautelares
- Para resolver recurso de reposicion
- Para resolver recurso de apelacion
- Con memorial con incidente
- Con memorial solicitando fecha para remate
- Con memorial solicitando secuestro
- Con memorial solicitando aclarar auto
- Con memorial solicitando correccion de auto o providencia
- Con solicitud a otro despacho judicial
- Para resolver admision incidente desacato
- Con contestacion incidente de desacato
- Con Informe secretarial
- Con memorial solicitando terminacion de proceso
- Con memorial solicitando terminar proceso por art 327 c.g del p.
- Con memorial con escrito de cesion
- Con derecho de peticion
- expediente regreso del superior
- Con memorial solicitando tener por Notificados a los demandados
- Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion
- Con memorial con solicitud
- Con memorial aclarando peticion
- Con memorial aportando documental
- Habiendo vencido en silencio el anterior termino
- Con memorial solicitando desglose

dentro del termino legal si no
dentro del termino legal si no
dentro del termino legal si no

Integrada la litis si no
Integrada la litis si no

dentro del termino legal si no

dentro del termino legal si no

auto	<input type="checkbox"/>	sentencia	<input type="checkbox"/>
liquidacion de perjuicios	<input type="checkbox"/>	nulidad	<input type="checkbox"/>
regulacion honorarios	<input type="checkbox"/>	exclusion de auxillar	<input type="checkbox"/>

pago total	_____	novacion	_____
transacion	_____	pago mora	_____
desistimiento demanda	_____	otro	_____
numeral 1	<input type="checkbox"/>	numeral 2	<input type="checkbox"/>

consulta mediante desacato tribunal	recurso circuito	<input type="checkbox"/>
-------------------------------------	------------------	--------------------------

otro _____

OBSERVACIONES: _____


HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 2017-01351

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del C.G.P, se **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA (PRENDARIA) PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de **MINIMA** Cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **JOSE ELIAS PÉREZ JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$15.582.692,56 por concepto de capital del pagaré N° 1100810953 con fecha de vencimiento el día 6 de septiembre de 2017.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 de octubre de 2017 (Fecha de presentación de la demanda), hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por la suma de \$960.976,06 por concepto de intereses causados y no pagados pactados en el pagaré a la orden N° 1100810953.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

ORDENESE el embargo del vehículo objeto de prenda, el cual se encuentra identificado en el numeral 1) del folio 3 del cuaderno de medidas cautelares. Oficiese a la correspondiente Secretaría de Movilidad de esta ciudad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la litis.

Una vez inscrita (s) la (s) anterior (es) medida (s), por Secretaria **OFÍCIESE** a la SIJIN, indicándoles que el acta que se levante al momento de la aprehensión deberá contener el nombre del propietario y debe ser depositado en alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca. El acta que se levante en tal sentido deberá contener nombre e identificación de la persona que entrega y recibe y la calidad en la que actúan, dirección, fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del automotor.

Una vez acreditada la aprehensión del vehículo de propiedad de la parte demandada, por Secretaría sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, procederá a elaborarse el respectivo Oficio o Despacho Comisorio de secuestro de los mismos, con los insertos del caso.

Se niega la solicitud de medidas cautelares de que tratan los numerales 2 y 3 del escrito visible a folio 3 del cuaderno 2 toda vez que la naturaleza del proceso es la de un ejecutivo (prendario) para la efectividad de la garantía real.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se RECONOCE personería al abogado GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>145</u> fijado hoy <u>14 de Julio 2017</u> a la hora de las 8:00 A.M.
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
Abogado

Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

14 *
D 9F

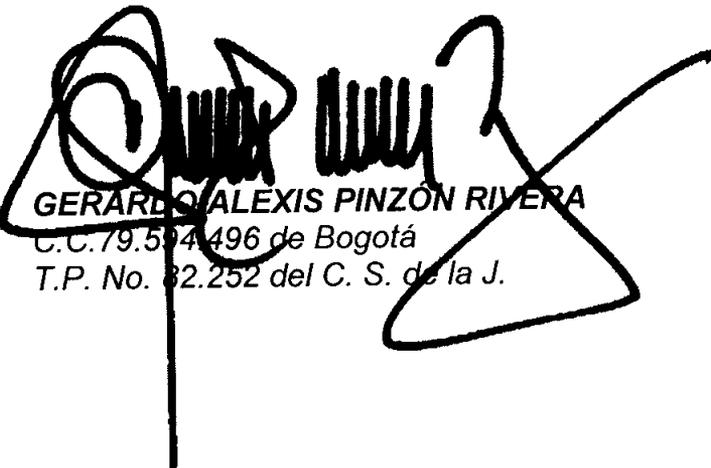
REF: PROCESO No. 2017-1351
EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A contra JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.594.496 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre propio dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito comunicar:

1. Se ha enviado notificación personal al demandado **JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ** para dar cumplimiento al artículo 291 del C.G.P., y lo ordenado por el despacho, obteniendo RESULTADO POSITIVO.
2. Posteriormente se ha enviado notificación por aviso al demandado **JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ** dar cumplimiento al artículo 292 del C.G.P., y lo ordenado por el despacho, obteniendo RESULTADO POSITIVO.

En consecuencia, manifiesto que el demandado **JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ** se encuentra debidamente notificado, por lo cual, solicito al señor juez, se sirva contabilizar los términos de traslado y una vez vencido el término se proceda a continuar con el trámite respectivo.

Del Señor Juez,



GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C.C. 79.594.496 de Bogotá
T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.

Calle 99 # 49 – 78 Of 602 Barrio Castellana
Teléfono 4570026 - 3144704806
Bogotá D.C, Colombia

5/4/2018

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CF
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N° 0302.
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

Documento sin timbrar



PAÍS DESTINO Colombia		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORG. BGA_TEOREMA	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-04-05 08:38:41		RADIOADO 2017 - 1315		DIRECCIÓN CALLE 6 BIS A NO 90 A - 50 TORRE 3 APTO 501 CP:110811		ARTÍCULO N° 291	
ENVIADO POR ABOGADO(A) GERARDO PINZON		VALOR 10000		COSTO MANEJO		CÓDIGO POSTAL 110811	
REMITENTE JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		VAI OR ASEGURADO 0		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado		VALOR TOTAL 10000	
DESTINATARIO JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ		PESO A COBRAR 1		No Reside		NUM. OBLIGACIÓN	
DIMENSIONES L A A		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.		TELÉFONO	
SERVICIO MSJ		UNIDADES 1		FECHA Y HORA DE ENTREGA 10 ABR 2018		MIN	
CONTENER		PESO GRS.		HORA		TELÉFONO	
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		IDENTIFICACIÓN		10 ABR 2018			

SA DE ENTREGA



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510155474

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-1315

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 10 DE ABRIL DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADOS: JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 6 BIS A NO 90 A - 50 TORRE 3 APTO 501 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO TORRES DE TINTALA I

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

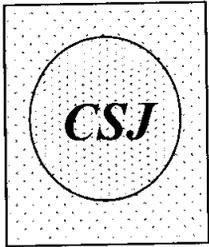
Expede el presente certificado el día 11 DE ABRIL DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

LTD EXPRESS
 NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-15 P. 16
Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá D.C.

No. Consecutivo

[Empty box for consecutive number]

7

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C. G.P

Señor(a):
 Nombre. **JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ**
 Dirección: **Calle 6 bis A # 90 A – 50 TORRE 3 APTO 501**
 Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha:

23 / 03 / 2018

Servicio Postal
 Autorizado

Nº de Radicación del proceso 2017-1351

Naturaleza del Proceso: **EJECUTIVO**

Providencia a notificar: **AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017**

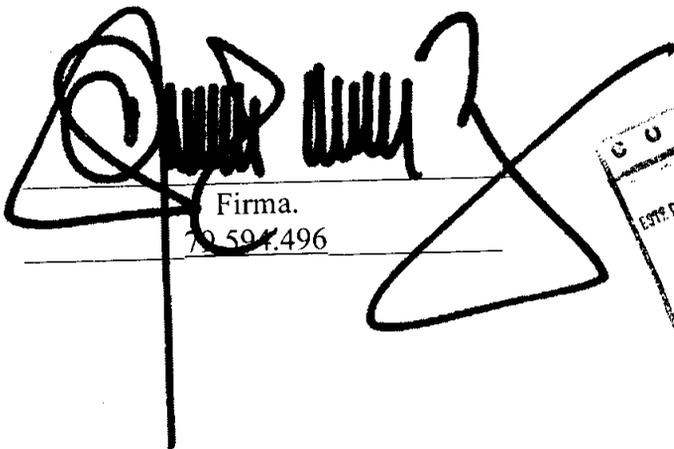
Demandante:
BANCO FINANANDINA S.A

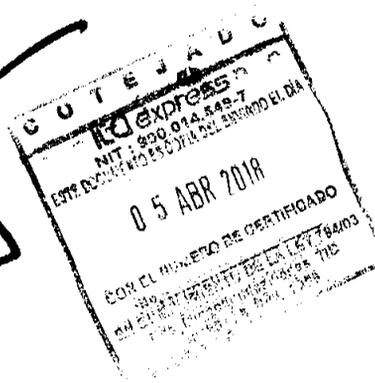
Demandado:
JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato - o dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes en jornada de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
 Nombres y Apellidos


 Firma.
 79.594.496





LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
SBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net



ORDEN PRODUCCIÓN 3720744

PRU

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-05-23 16:53:14		Colombia		BOGOTA - BOGOTA D.C. CP.11001000		OFICINA ORIGEN RGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) GERARDO PINZON		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017-1351		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ		DIRECCIÓN CALLE 6 BIS A NO. 90 A-50 TORRE 3 APTO 501 CP:110811		CÓDIGO POSTAL 110811		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS		0	0	10000			10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA					D M A		Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO					24 MAY 2018		NOMBRE Y C.C.		
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO		

ERBA DE ENTREGA



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510166942

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017-1351

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 24 DE MAYO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADOS: JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 6 BIS A NO. 90 A-50 TORRE 3 APTO 501 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

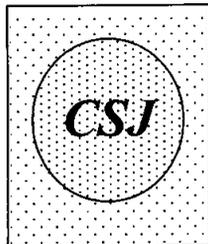
OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 25 DE MAYO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente
LTD EXPRESS
NIT: 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 16
Edificio Hernando Morales Morales
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G.P

Señor(a)

Nombre: **JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ**

Fecha:

10 / 05 / 2017

Dirección: Calle 6 Bis A # 90 A - 50 Torre 3 Apto 501

Ciudad: Bogotá D.C

Servicio Postal
Autorizado

Nº de Radicación del proceso 2017-1351

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO

Providencia a notificar: AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017

Demandante:

BANCO FINANADINA S.A.

Demandado:

JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

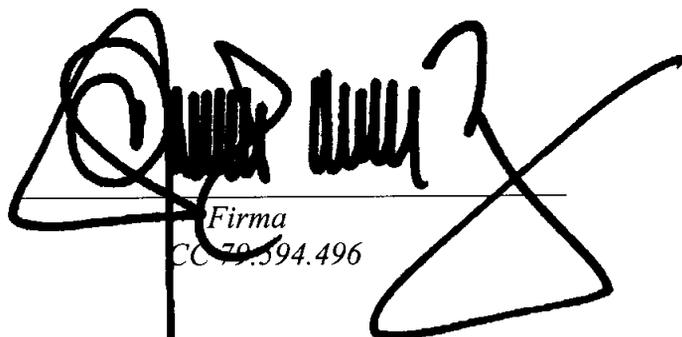
Comenzará a contarse el respectivo término de traslado para lo cual cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Auto Admisorio o Mandamiento de Pago X

Parte Interesada,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA


 Firma
 CC 79.594.496





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 2017-01351

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del C.G.P, se **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA (PRENDARIA) PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MINIMA Cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A. contra JOSE ELIAS PEREZ JIMÉNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$15.582.692,56 por concepto de capital del pagaré N° 1100810953 con fecha de vencimiento el día 6 de septiembre de 2017.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 de octubre de 2017 (Fecha de presentación de la demanda), hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por la suma de \$960.976,06 por concepto de intereses causados y no pagados pactados en el pagaré a la orden N° 1100810953.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

ORDENESE el embargo del vehiculo objeto de prenda, el cual se encuentra identificado en el numeral 1) del folio 3 del cuaderno de medidas cautelares. Oficiase a la correspondiente Secretaria de Movilidad de esta ciudad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la litis.

COLOMBIA
Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá
23 MAY 2017
CON EL VALOR DE CERTIFICADO
EN VIRTUD DE LA LEY 794 DE 2003
Por Computación TIC
2003, 13 Nov. 2004

Una vez inscrita (s) la (s) anterior (es) medida (s), por Secretaría OFICIESE a la SJIN, indicándoles que el acta que se levante al momento de la aprehensión deberá contener el nombre del propietario y debe ser depositado en alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca. El acta que se levante en tal sentido deberá contener nombre e identificación de la persona que entrega y recibe y la calidad en la que actúan dirección, fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del automotor.

Una vez acreditada la aprehensión del vehículo de propiedad de la parte demandada, por Secretaría sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, procederá a elaborarse el respectivo Oficio o Despacho Comisorio de secuestro de los mismos, con los insertos del caso.

Se niega la solicitud de medidas cautelares de que tratan los numerales 2 y 3 del escrito visible a folio 3 del cuaderno 2 toda vez que la naturaleza del proceso es la de un ejecutivo (prendario) para la efectividad de la garantía real.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se RECONOCE personería al abogado GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]
LUIS CARLOS RIANO VERA
Juez

Mppm

La providencia anterior se notificó y anotación en ESTADO No. 1055 el día hoy a las 8:00 A.M.
MAY 23 2017
HANS KEYO BAYALLANA VARGAS
Secretario

COTEJANDOC
RCI EXPRESS
NIT. 900.014.0007
ESTACION DE SERVICIOS
23 MAY 2017
CON EL SUJETO DE NOTIFICADO
AGENCIAMIENTO DE NOTIFICACIONES
EN COLOMBIA S.A.S. - COTACENA 110
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
Abogado

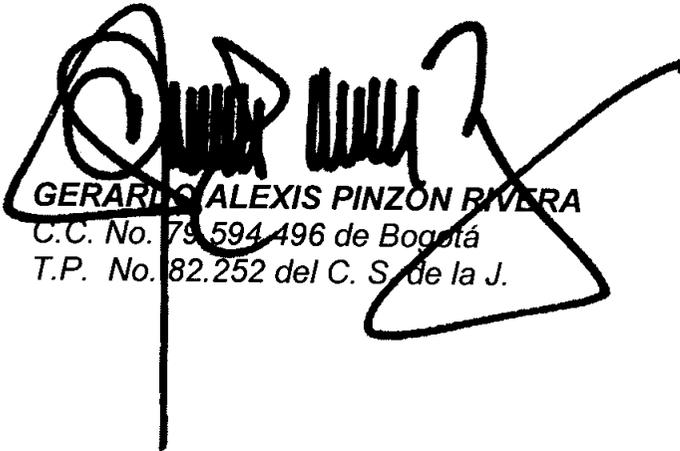
Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA
51384 26 JUL 18 AM 8:08

REF: Proceso No 2017-1351
EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A contra JOSE ELIAS PEREZ
JIMENEZ

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, solicito se sirva pronunciarse frente a la solicitud de tener notificado al demandado donde se allegó notificación 291 y 292 con resultado positivo, radicada el 14 de Junio de 2018, esto debido a que no se ha manifestado al respecto.

Del señor Juez,



GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C.C. No. 79.594.496 de Bogotá
T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor juez hoy : 31 JUL 2018

- Para resolver admision de tutela
- Para calificar demanda nueva
- Con poder
- Con sustitucion de poder
- Revocando poder
- Con escrito de excepciones
- Con memorial subsanado demanda
- Con memorial contestando demanda
- Con memorial solicitando retiro de demanda
- Con Acta de notificacion personal sin contestacion de demanda
- Con memorial aportando AVISO
- Con contestacion de demandada por curador ad item
- Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia
- Con memorial aportando poliza judicial
- Con memorial descorriendo traslado de excepciones
- Con memorial solicitando decretar pruebas
- Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia
- Con memorial solicitando entrega de titulos
- Con memorial solicitando elaboracion de oficios
- Para resolver liquidacion de costas
- CON OBJECCION a liquidacion de costas
- Para resolver liquidacion del credito
- Con objecion a liquidacion de credito
- Con memorial solicitando medidas cautelares
- Para resolver recurso de reposicion
- Para resolver recurso de apelacion
- Con memorial con incidente
- Con memorial solicitando fecha para remate
- Con memorial solicitando secuestro
- Con memorial solicitando aclarar auto
- Con memorial solicitando correccion de auto o providencia
- Con solicitud a otro despacho judicial
- Para resolver admision incidente desacato
- Con contestacion incidente de desacato
- Con informe secretarial
- Con memorial solicitando terminacion de proceso
- Con memorial solicitando terminar proceso por
- art 317 c.g del p.
- Con memorial con escrito de cesion
- Con derecho de peticion
- expediente regreso del superior
- Con memorial solicitando tener por Notificados a los demandados
- Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion
- Con memorial con solicitud
- Con memorial aclarando peticion
- Con memorial aportando documental
- Habiendo vencido en silencio el anterior termino
- Con memorial solicitando desglose

dentro del termino legal si ___ no ___
dentro del termino legal si ___ no ___
dentro del termino legal si ___ no ___
Integrada la litis si ___ no ___
Integrada la litis si no ___

dentro del termino legal si ___ no ___
dentro del termino legal si ___ no ___

auto sentencia
liquidacion de perjuicios nulidad
regulacion honorarios exclusion de auxillar

pago total ___ novacion ___
transaccion ___ pago mora ___
desistimiento demanda otro ___
numeral 1 numeral 2

consulta mediante desacato tribunal recurso circuito

otro por la ley 23 de mayo de 2016 el dia 28-5-2016
y unido el 15-6-2018

OBSERVACIONES:


HANS KEVORK MATALANA VARGAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 1 OCT. 2018

Expediente No. 1100140030372017-01351-00

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el diecinueve (19) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) (fl. 13 dorso C.1), se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo prendario de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** en contra de **JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ**, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ**, en su condición de demandado, por aviso, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso (folios 19-22 C.1), quien dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo prendario de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del

caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

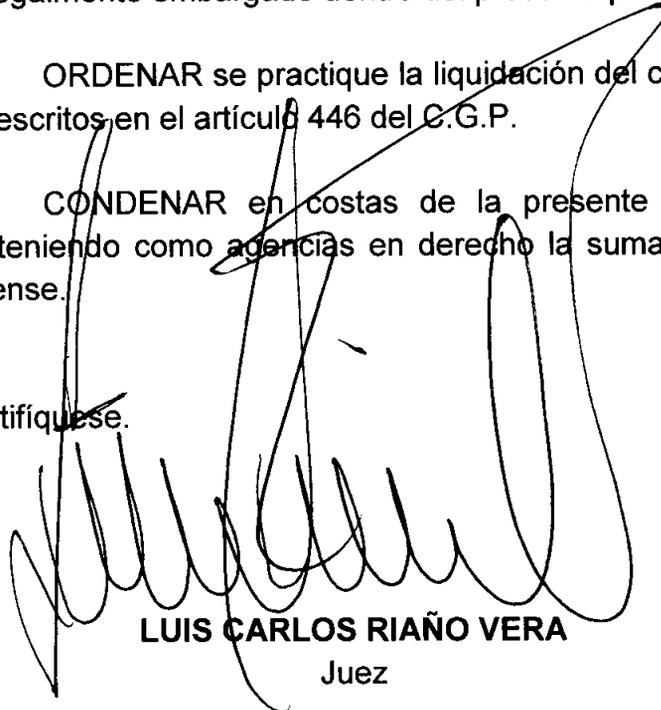
RESUELVE:

1. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate del bien mueble objeto de garantía real, esto es, el vehículo de placas **RAT-200** el cual se encuentra legalmente embargado dentro del presente proceso.

2. **ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

3. **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$992.620=
M/cte. Tásense.

Notifíquese.



LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 130 fijado hoy 10 2 OCT 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

26

11 DE OCTUBRE DE 2018

No. PROCESO 2017-1351

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES	1	15	\$ 10.000,00
NOTIFICACIONES	1	18	\$ 10.000,00
NOTIFICACIONES			
HONORARIOS CURADOR			
HONORARIOS SECUESTRE			
HONORARIOS PERITO			
AGENCIAS EN DERECHO	1	25	\$ 992.620,00
POLIZA JUDICIAL			
POLIZA SECUESTRE			
ARANCEL JUDICIAL			
ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACIONES ART. 293 C.G.P.			
REGISTRO			
REGISTRO			
REGISTRO			
OTROS COSTAS SEGUNDA INST			
OTROS			
TOTAL LIQUIDACION COSTAS			\$ 1.012.620,00

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

16 OCT 2018

Al despacho del señor juez hoy:

- Para resolver admision de tutela
- Para calificar demanda nueva
- Con poder
- Con sustitucion de poder
- Revocando poder
- Con escrito de excepciones
- Con memorial subsanado demanda
- Con memorial contestando demanda
- Con memorial solicitando retiro de demanda
- Con Acta de notificacion personal sin contestacion de demanda
- Con memorial aportando AVISO
- Con contestacion de demandada por curador ad litem
- Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia
- Con memorial aportando poliza judicial
- Con memorial recorriendo traslado de excepciones
- Con memorial solicitando decretar pruebas
- Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlizado para sentencia
- Con memorial solicitando entrega de titulos
- Con memorial solicitando elaboracion de oficios
- Para resolver liquidacion de costas
- CON OBJECCION a liquidacion de costas
- Para resolver liquidacion del credito
- Con objecion a liquidacion de credito
- Con memorial solicitando medidas cautelares
- Para resolver recurso de reposicion
- Para resolver recurso de apelacion
- Con memorial con incidente
- Con memorial solicitando fecha para remate
- Con memorial solicitando secuestro
- Con memorial solicitando aclarar auto
- Con memorial solicitando correccion de auto o providencia
- Con solicitud a otro despacho judicial
- Para resolver admision incidente desacato
- Con contestacion incidente de desacato
- Con informe secretarial
- Con memorial solicitando terminacion de proceso
- Con memorial solicitando terminar proceso por art 317 c.g del p.
- Con memorial con escrito de cesion
- Con derecho de peticion
- expediente regreso del superior
- Con memorial solicitando tener por Notificados a los demandados
- Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion
- Con memorial con solicitud
- Con memorial aclarando peticion
- Con memorial aportando documental
- Habiendo vencido en silencio el anterior termino
- Con memorial solicitando desglose

dentro del termino legal si ___ no ___
dentro del termino legal si ___ no ___
dentro del termino legal si ___ no ___
integrada la litis si ___ no ___
integrada la litis si ___ no ___

dentro del termino legal si ___ no ___
dentro del termino legal si ___ no ___

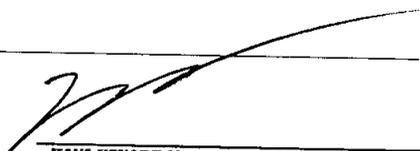
auto sentencia
liquidacion de perjuicios nulidad
regulacion honorarios exclusion de auxiliar

pago total ___ novacion ___
transaccion ___ pago mora ___
desistimiento demanda ___ otro ___
numeral 1 numeral 2

consulta mediante desacato recurso
tribunal circuito

otro ni 26 e. d

OBSERVACIONES:


HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 OCT. 2018

Expediente No. 1100140030372017-01351-00

Revisada la liquidación de costas (folio 26 C.1), y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de UN MILLON DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.012.620.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 139 fijado hoy 18 OCT 2018 a la hora de las 8:00 A.M.
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 11 Edificio Hernando Morales Molina
Correo electrónico: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 2832384

Enero 23 de 2019

Oficio No. 292

Señores

SIJIN

Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 2017-01351
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. NIT.860.051.894-6
DEMANDADO: JOSÉ ELIAS PEREZ JIMENEZ C.C.11.378.871

En atención a Auto de fecha CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), el LEVANTAMIENTO de la ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA del vehículo identificado con placas No. RAT - 200 decretado mediante auto de fecha 19 de Octubre de 2017.

Medida comunicada a ustedes mediante oficio No.1968 de Junio 07 de 2018.

Cordialmente.

HANS KEVOR MATALLANA VARGAS

Secretario

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
Abogado

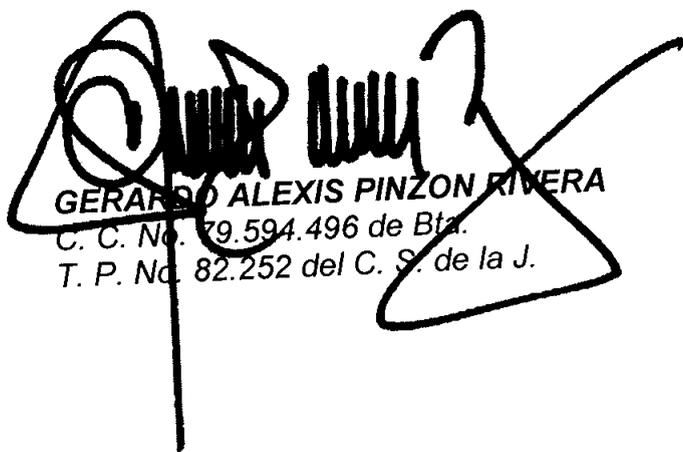
*

Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: **PROCESO No. 2017-1351**
EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. contra JOSE ELIAS PEREZ
JIMENEZ

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante, me permito allegar liquidación del crédito hasta el día 30 de Noviembre de 2018, solicito que se le corra traslado y posterior a ello se apruebe.

Sírvase señor Juez obrar de conformidad.


GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bta.
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.

54904 FEB 19 09:42
JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

Calle 99 No 49 – 78 Of: 602 Barrio Castellana
Teléfono 4570026
Bogotá D.C.

LIQUIDACION DE CRÉDITO
 JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 DTE: BANCO FINANADINA SA
 DDO: JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ
 RADICACION: 2017-1351

CAPITAL ACELERADO

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO O CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
1298	04-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$15.582.692,56	28	\$ 337.822,23
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$15.582.692,56	30	\$ 359.074,72
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$15.582.692,56	31	\$ 368.064,36
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$15.582.692,56	31	\$ 366.808,06
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$15.582.692,56	28	\$ 335.843,72
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$15.582.692,56	31	\$ 366.650,94
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$15.582.692,56	30	\$ 351.779,25
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$15.582.692,56	31	\$ 362.875,29
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$15.582.692,56	30	\$ 348.728,60
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$15.582.692,56	31	\$ 356.403,10
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$15.582.692,56	31	\$ 354.978,62
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$15.582.692,56	30	\$ 341.534,16
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$15.582.692,56	31	\$ 350.061,67
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$15.582.692,56	30	\$ 336.615,29
								\$ 4.937.239,99

CAPITAL ACELERADO	\$ 15.582.692,56
INTERES DE MORA	\$ 4.937.239,99
INTERES DE PLAZO	\$ 960.976,06
MENOS ABONOS REALIZADOS	
30 DE NOVIEMBRE DE 2017	\$ 600.000,00
01 DE FEBRERO DE 2018	\$ 1.410.000,00
28 DE MARZO DE 2018	\$ 1.150.000,00
31 DE MAYO DE 2018	\$ 650.000,00
05 DE JULIO DE 2018	\$ 750.000,00
17 DE SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 3.000.000,00
18 DE OCTUBRE DE 2018	\$ 368.000,00
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$ 13.552.908,61

EN LA FECHA 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2019, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TERMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2017 - 1351 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA ARTICULO 446 DEL C.G.P. Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM), HOY 07 DE FEBRERO DE 2019 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENGE EL 12 DE FEBRERO DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 P.M

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 09 FEB 2019 INFORMANDO QUE SI O NO DESCORRIERON LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 FEB. 2019

Expediente No. 1100140030372017-01351-00

Revisadas las diligencias a folios 31-32 del cuaderno uno, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ya que no fue objetada, no obstante se encuentra que es procedente modificarla, toda vez que en la misma se observa que se están cobrando intereses moratorios por un valor ostensiblemente superior.

Por lo tanto, en atención a lo expuesto anteriormente, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo **aprobada** por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON DOS CENTAVOS (\$13.468.290.02) conforme a la liquidación practicada por este Juzgado, adjunta al presente auto y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Aprobar la liquidación de crédito por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON DOS CENTAVOS (\$13.468.290.02) conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo: En firme, entrégense a la parte actora los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIANO VERA

Juez

Mppm

La providencia anterior se notificó por anotación en ES (Z) DO N.º 21 fijado hoy 21 FEB 2019 a la hora de las 8.00 A.M.

HANS KEMCKE MARCELLANA VARGAS
Secretario

LIQUIDACIONES CIVILES

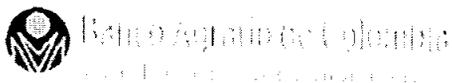
RADICADO 2017-01351

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/09/2017	30/09/2017	25	32,97	32,97	32,97	0,09%	\$15.582.692,56	\$15.582.692,56	\$0,00	\$0,00	\$304.251,66	\$304.251,66	\$0,00	\$15.886.944,22
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$15.582.692,56	\$0,00	\$0,00	\$364.812,53	\$669.064,19	\$0,00	\$16.251.756,75
01/11/2017	29/11/2017	29	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$15.582.692,56	\$0,00	\$0,00	\$338.592,62	\$1.007.656,80	\$0,00	\$16.590.349,36
30/11/2017	30/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$15.582.692,56	\$0,00	\$0,00	\$11.675,61	\$1.019.332,41	\$600.000,00	\$16.002.024,97
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$15.582.692,56	\$0,00	\$0,00	\$359.068,92	\$778.401,33	\$0,00	\$16.361.093,89
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$15.582.692,56	\$0,00	\$0,00	\$357.856,57	\$1.136.257,91	\$0,00	\$16.718.950,47
01/02/2018	01/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$15.582.692,56	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.410.000,00	\$15.320.650,44
02/02/2018	21/02/2018	27	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$15.320.650,44	\$0,00	\$0,00	\$310.587,20	\$310.587,20	\$0,00	\$15.631.237,64
01/03/2018	30/03/2018	27	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$15.320.650,44	\$0,00	\$0,00	\$306.310,39	\$616.897,58	\$0,00	\$15.937.548,03
08/03/2018	26/03/2018	17	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$15.320.650,44	\$0,00	\$0,00	\$11.344,83	\$628.242,41	\$1.150.000,00	\$14.798.892,86
29/03/2018	31/03/2018	3	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$14.798.892,86	\$0,00	\$0,00	\$32.875,41	\$32.875,41	\$0,00	\$14.831.768,27
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$14.798.892,86	\$0,00	\$0,00	\$325.963,79	\$358.839,20	\$0,00	\$15.157.732,06
01/05/2018	30/05/2018	30	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$14.798.892,86	\$0,00	\$0,00	\$325.404,95	\$684.244,16	\$0,00	\$15.483.137,02
01/06/2018	31/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$14.798.892,86	\$0,00	\$0,00	\$10.846,83	\$695.090,99	\$650.000,00	\$15.167.150,89
01/07/2018	31/07/2018	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$14.798.892,86	\$0,00	\$0,00	\$323.167,04	\$368.258,03	\$0,00	\$15.209.772,50
05/07/2018	31/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$14.798.892,86	\$0,00	\$0,00	\$42.621,61	\$410.879,64	\$0,00	\$15.470.427,90
06/07/2018	31/07/2018	27	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$14.798.892,86	\$0,00	\$0,00	\$10.655,40	\$421.535,05	\$750.000,00	\$14.470.427,90
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$14.470.427,90	\$0,00	\$0,00	\$270.891,49	\$270.891,49	\$0,00	\$14.741.319,39
01/09/2018	11/09/2018	10	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$14.470.427,90	\$0,00	\$0,00	\$321.708,60	\$592.600,09	\$0,00	\$15.063.027,99
17/09/2018	11/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$14.470.427,90	\$0,00	\$0,00	\$165.089,61	\$757.689,70	\$0,00	\$15.228.117,60
18/09/2018	30/09/2018	13	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$14.470.427,90	\$0,00	\$0,00	\$10.318,10	\$768.007,80	\$3.000.000,00	\$12.238.435,70
01/10/2018	11/10/2018	11	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$12.238.435,70	\$0,00	\$0,00	\$113.445,60	\$113.445,60	\$0,00	\$12.351.881,30
18/10/2018	16/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$12.238.435,70	\$0,00	\$0,00	\$147.163,39	\$260.608,99	\$0,00	\$12.499.044,69
19/10/2018	31/10/2018	13	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$12.238.435,70	\$0,00	\$0,00	\$8.656,67	\$269.265,66	\$368.000,00	\$12.139.701,36
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$12.139.701,36	\$0,00	\$0,00	\$111.628,81	\$111.628,81	\$0,00	\$12.251.330,18
											\$255.983,78	\$367.612,60	\$0,00	\$12.507.313,96

Capital	\$ 15.582.692,56
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.582.692,56
Total Interés de plazo	\$ 960.976,06
Total Interes Mora	\$ 4.852.621,40
Total a pagar	\$ 21.396.290,02
- Abonos	\$ 7.928.000,00
Neto a pagar	\$ 13.468.290,02

35

30



Cerrar Sesión

USUARIO: HMATALLA	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041037	DEPENDENCIA: 110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 06/03/2019 10:55:39 AM	ÚLTIMO INGRESO: 06/03/2019 10:09:52 AM	CAMBIO CLAVE: 18/02/2019 14:40:29	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	---	---	--	---	--	----------------------------	--	--	---	--------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/03/2019 10:55:37 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

11378871

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

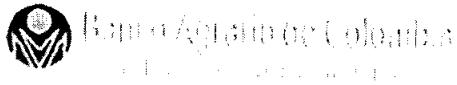
Elija el estado

SELECCIONE... ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



23

Cerrar Sesión

USUARIO: HMATALLA	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041037	DEPENDENCIA: 110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 06/03/2019 10:56:19 AM	ÚLTIMO INGRESO: 06/03/2019 10:09:52 AM	CAMBIO CLAVE: 18/02/2019 14:40:29	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--------------------------	--	--------------------------------------	---	--	---	-------------------------	---	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/03/2019 10:56:19 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE... ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 11 Edificio Hernando Morales Molina
Correo electrónico: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 2832384

INFORME DE TÍTULOS

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-037-2017-01351-00 iniciado por BANCO FINANDINA.
NIT.860.051.894-6 Contra JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ C.C.11.378.871

Hoy Seis (06) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), dando cumplimiento al auto de fecha 26 de Febrero de 2019, se procede a informar que una vez digitados los números de identificación de las partes, así como el número del proceso en el sistema de depósitos Judiciales en el Portal Web Banco Agrario, **NO** se encontró ningún título asociado a favor del proceso de la referencia.

Se anexa reporte de la búsqueda realizada Portal Web Banco Agrario.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Diego Salgado Rodríguez
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 28/05/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 37 JUZGADO DE ORIGEN 37

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 3 7 2 0 1 7 0 1 3 5 1 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Banca Financiera S.A
DEMANDADO Jed Eno Perz Jimz

TÍTULO VALOR
CLASE a cuenta CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	30	/		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	16	/		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas esta en firme.			X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: ORISACM C
Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:
Profesional universitario grado 12 - 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

40

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 06/Jun/2019

11-001-40-03037-2017-01351-00

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

CORPORACION

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

017

23183

06/Jun/2019

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

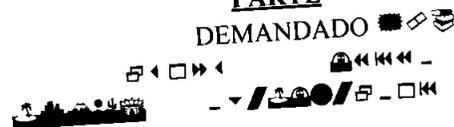
11378871

NOMBRE

JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ

PARTE

DEMANDADO



u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

037-2017-01351-00- J. 17 C.M.E.S



11001400303720170135100

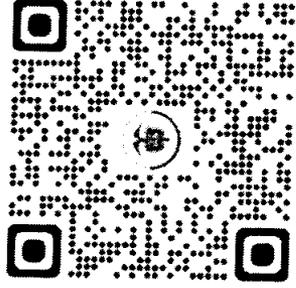
Nombres y Apellidos
CEDULA 43865429
Número de Identificación
Firma
Espacio para confirmación
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA
Firma
Huella Índice Derecho

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Nombres y Apellidos
CEDULA 1010182509
Número de Identificación
Firma
Espacio para confirmación
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA
Firma
Huella Índice Derecho

Recibido por:
Firma Nombre Número de Identificación Fecha
30/08/2018

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: C1 = 40 folios

FECHA: 7/oct/2022

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición



Nro. CT560060650

El vehículo de placas RAT200 tiene las siguientes características:

Placa:	RAT200	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2011
Color:	ROJO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	COUPE	Motor:	G4FCAH369690
Serie:		Línea:	CERATO FORTE KROUP SX
Chasis:	KNAFW611AB5208008	Capacidad:	Pasajeros 4
VIN:	KNAFW611AB5208008	Puertas:	2
Cilindraje:	1591	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07157260312015 con fecha de importación 16/03/2010, B/ventura.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Propietario(s) Actual(es)

JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ.

Historial de propietarios

01/11/2011 De CARLOS ARTURO GOMEZ VELAZQUEZ, A AUTOEXPO CONCESIONARIO LTDA, Traspaso; 30/12/2011 De AUTOEXPO CONCESIONARIO LTDA, A JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ACA: RAT200

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT560060650

Dado en Bogotá, 03 de octubre de 2017 a las 08:26:31

A solicitud de: KAREN JULIETH GUATIBONZA PINZON con C.C. C1010211754 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Directora de Servicio al Ciudadano

Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta



GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Abogado

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUCIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BANCO FINANDINA S.A. contra JOSÉ ELIAS PEREZ JIMENEZ

ESCRITO MEDIDAS CAUTELARES

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.496 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **BANCO FINANDINA S.A.** comedidamente solicito se decrete las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo, aprehensión y posterior secuestro del vehículo automotor **KIA** modelo **2011**, **PLACAS RAT-200**, de propiedad del demandado

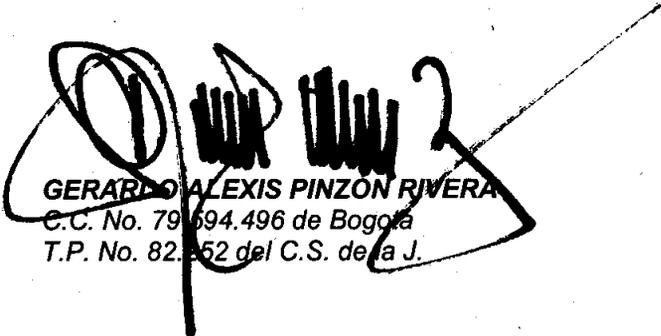
Solicito al señor Juez, librar oficio correspondiente para el registro del embargo dando prelación a la prenda, a la oficina de tránsito correspondiente.

2. El embargo de los salarios y demás emolumentos que perciba el demandado **JOSÉ ELIAS PEREZ JIMENEZ**, identificado con número de cedula 11.378.871, como empleado de la de la Entidad denominada **"REMO S.A.S.**

3. El embargo de los dineros que la parte demandada tenga depositados, en **CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS CORRIENTES Y/O CDT**, en entidades bancarias, tales como: **BANCO POPULAR, PICHINCHA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC S.A., B.B.V.A., DAVIVIENDA S.A., AV VILLAS**, para lo cual solicito se emita **CIRCULAR BANCARIA**, para radicar en las diferentes instituciones.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto, hasta donde tengo conocimiento, que los bienes denunciados pertenecen a la demandada.

Del señor Juez,


GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C.C. No. 79.594.496 de Bogotá
T.P. No. 82.252 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 11 Edificio Hernando Morales Molina
Correo electrónico: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 2832384

MARZO 14 DE 2018

Oficio No 01038

Señores
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD Y/O TRANSITO Y TRANSPORTE
Respectivo

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDARIO) No. 2017-01351

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. NIT. No. 860.051.894-6

DEMANDADO: JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ C.C. No. 11.378.871

En atención a auto de fecha **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, me permito comunicarle que se ordenó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO** del vehículo de placa No. **RAT 200** de propiedad del demandado (a) **JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ C.C. No. 11.378.871**.

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida.

Cordialmente,


HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

Diana Marcela Jimenez Gatalet
1014299248
22 marzo 18
Autentada de Ederardo Alexio
Pinto Riveia

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
Abogado

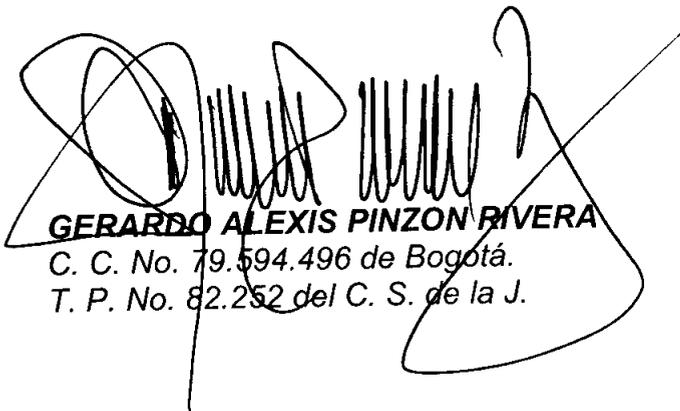
Señor
JUEZ 3ª CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

REF.: PROCESO No.2017-1351

AUTORIZACION

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por este escrito manifiesto que **AUTORIZO** a la señora **DIANA MARCELA JIMENEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **1.014.299.248** de Bogotá D.C, de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, para que en mi nombre y representación revise los expedientes en los cuales actúo como apoderado, retire oficios, retire copias, tome fotografías de los autos, se informe de fechas de diligencias, retire las demandas y sus anexos y en general cualquier gestión de tramite pertinente en el desarrollo del proceso, todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Del señor Juez


GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bogotá.
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.



Rama Judicial Del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Gerardo Alexis Pinzon Rivera

Quien se identificó con C.C. No. 79 594 496

T.P. No. 82252 Bogotá D.C. 29 MAR 2018

Responsable Centro de Servicios:

Maria Marcela Cardona
Maria re...

Calle 99 No 49-78 Of. 602 Barrio La Castellana
Teléfono 4570026-3144704806
Bogotá, Colombia

7

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
Abogado

Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

P 47

REF: PROCESO No. 2017-1351
EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. contra JOSE ELIAS PEREZ
JIMENEZ

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, comedidamente le solicito se sirva ordenar la inmovilización del vehículo de placas **RAT-200**, para lo cual allego Oficio No 1038 tramitado en **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD - SIM** y allego certificado de tradición con la inscripción del embargo.

Del señor Juez,


GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bogotá
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.

Calle 99 # 49 - 78 Of: 602 Barrio Castellana
Teléfono 4570026-3144704806
Bogotá D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
CORPORACIÓN SEM - Contrato 071/0087

027 37 CIVIL BOGOTÁ
49286 7/10/19

Expediente No. 4917881

Expediente No. 01 de 2019 de 2019

SECRETARÍA MUNICIPAL DE

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

REFERENCIA

Expediente No. 4917881 de 2019 de 2019

Demanda No. 01 de 2019 de 2019

Demanda No. 01 de 2019 de 2019

Expediente No. 01 de 2019 de 2019

En atención a lo solicitado por el demandante se informa que el día 14 de marzo de 2019 se realizó una reunión con el demandado para aclarar los puntos de la demanda. En dicha reunión se acordó que el demandado debe presentar los documentos que respaldan su demanda en el término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución. En caso contrario, se entenderá por desistido el recurso de la referencia y se archivarán los autos. En consecuencia, se ordena al demandado que presente los documentos que respaldan su demanda en el término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución. Agradecemos de antemano su cooperación.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**Certificado de tradición**

Nro. CT560075313

El vehículo de placas RAT200 tiene las siguientes características:

Placa: RAT200	Clase: AUTOMOVIL
Marca: KIA	Modelo: 2011
Color: ROJO	
Carrocería: COUPE	Servicio: PARTICULAR
Serie:	Motor: G4FCAH369690
Chasis: KNAFW611AB5208008	Línea: CERATO FORTE KOUP SX
VIN: KNAFW611AB5208008	Capacidad: Pasajeros 4
Cilindraje: 1591	Puertas: 2
Nro de Orden: No registra	Estado: ACTIVO

Tarjeta de operación:**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07157260312015 con fecha de importación 16/03/2010, B/ventura.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 01038 del 14-03-2018, Radicado en SDM el 20-04-2018 Nro de expediente 2017-01351, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 37 CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 11 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de BANCO FINANDINA S A en contra de JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Propietario(s) Actual(es)

JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ.

Historial de propietarios

01/11/2011 De CARLOS ARTURO GOMEZ VELAZQUEZ, A AUTOEXPO CONCESIONARIO LTDA , Traspaso; 30/12/2011 De AUTOEXPO CONCESIONARIO LTDA , A JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Observaciones:

Dado en Bogotá, 01 de junio de 2018 a las 09:41:16

A solicitud de: CARLOS DAVID GARZON HERRERA con C.C. C1020790282 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

10

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 11 Edificio Hernando Morales Molina
Correo electrónico: cmpl37bt@cendej.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 2832384

MARZO 14 DE 2018

Oficio No 01038

Señores
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD Y/O TRANSITO Y TRANSPORTE
Respectivo

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDARIO) No. 2017-01351

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. No. 860.051.894-6

DEMANDADO: JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ C.C. No. 11.378.871

En atención a auto de fecha **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, me permito comunicarle que se ordenó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO** del vehículo de placa No. **RAT 200** de propiedad del demandado (a) **JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ C.C. No. 11.378.871**.

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida.

Cordialmente,


HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario

im
servicios integrales para la movilidad

2018 ABR 20 P 2: 3b

RECIBO DE ESTE DOCUMENTO
NO IMPLICA ACEPTACION
CANTIDAD DE CORRESPONDENCIA

023753

No. Folios _____

FIRMA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 11 Edificio Hernando Morales Molina
Correo electrónico: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 2832384

JUNIO 7 de 2018

Oficio No 1968

Señores
SIJIN
Correspondiente

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDARIO) No. 2017-01351

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. No. 860.051.894-6

DEMANDADO: JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ C.C. No. 11.378.871

En atención lo ordenado mediante auto de fecha **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** ordeno oficiar a efectos que proceda en forma inmediata a realizar la **APREHENSIÓN** del Vehículo de placas No **RAT 200**, el cual deberá ser puesto a disposición de este Despacho Judicial, indicándoles que el acta que se levante al momento de la aprehensión deberá contener el nombre del propietario del establecimiento y debe ser depositado en alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura según resolución No 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016.

El acta que se levante en tal sentido deberá contener nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección, fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del automotor.

Cordialmente.


HANS KEVORK MATELLANA VARGAS
Secretario

Nathalia Gutierrez
CC 1032486107
04/10/18

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

Abogado

12

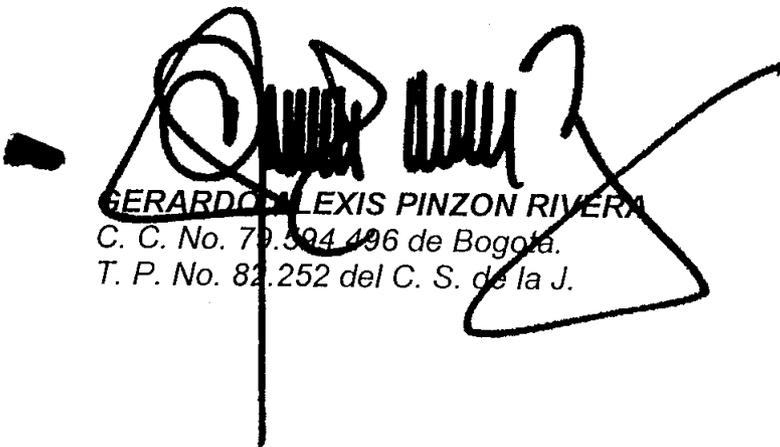
Señores

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN – BOGOTÁ D.C.
JUEVES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN – BOGOTÁ D.C.
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN – BOGOTÁ D.C.
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS/DESCONGESTIÓN DE SUBA
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS/DESCONGESTIÓN DE KENNEDY
JUECES ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DE ESTADO DE BOGOTÁ D.C.
TRIBUNALES SUPERIORES CUNDINAMARCA.
TRIBUNALES SUPERIORES DE BOGOTÁ D.C.
JUECES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

AUTORIZACION

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por este escrito manifiesto que **AUTORIZO** al señor(a) **NATHALIA GUTIÉRREZ PULECIO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **1.032.486.107** de Bogotá D.C, de la facultad de Derecho de la Universidad Agraria, para que en mi nombre y representación revise los expedientes en los cuales actúo como apoderado, retire oficios, retire copias, retire títulos, tome fotografías de los autos, se informe de fechas de diligencias, retire la demanda y sus anexos y en general cualquier gestión de tramite pertinente en el desarrollo del proceso, todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Del señor Juez



GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bogotá.
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Gerardo Alexis Pinzon Rivera

Quien se identificó con C.C. No. 79.594.496
T.P. No. 82.252 Bogotá D.C. 01 AGO 2017

Responsable Centro de Servicios. Paula Paula Carona

Calle 99 No 49-78 Of. 602 Barrio Castellana
Teléfono 4570026-3144704806
Bogotá, Colombia

13

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
Abogado

Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 2017-1351
EJCUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A Contra JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en la calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y **JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de respectiva firma en la calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, manifestamos al señor juez lo siguiente:

1. Que solicitamos se ordene el levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo identificado con placas RAT-200 decretada mediante auto calendarado el 19 de Octubre de 2018, para lo cual realizamos devolución de Oficio No 1968 dirigido a la SIJIN, manteniéndose incólume la medida cautelar de embargo.
2. Conjuntamente manifestamos al despacho que la solicitud del levantamiento de la medida cautelar, por ser un acuerdo entre las partes, no se tenga lugar a condena en costas para ninguna de las partes.

Del señor juez

[Handwritten signature of Gerardo Alexis Pinzon Rivera]

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C. C. No. 73.394.496 de Bogotá
T. P. No. 82232 del C. S. de la J.

Y

[Handwritten signature of Jose Elias Perez Jimenez]

JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ
C.C. 17.378871.

53932 24OCT18 PM 3:29 3FL
JUZ 37 CIV MUN BOGOTA D.S.

D35

Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Empresas, Centros,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Gerardo Alexis Pinzon Rivera
Cuius se identificó con C.C. No. 73394496
T.P. No. 82232 Bogotá D.C. 20 OCT 2018
Responsable Centro de Servicios: Yvette Vivian Arenas Beltrán
Yvette Vivian Arenas Beltrán



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



37962

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011378871 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Jose Elias Perez Jimenez

----- Firma autógrafa -----



1hg98a6kk98t
18/10/2018 - 12:07:27:275



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información MANIFESTACION

Gabriel Uribe Roldan



GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1hg98a6kk98t



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

15

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 11 Edificio Hernando Morales Molina
Correo electrónico: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 2832384

JUNIO 7 de 2018

Oficio No 1968

Señores
SIJIN
Correspondiente

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
(PRENDARIO) No. 2017-01351
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. No. 860.051.894-6
DEMANDADO: JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ C.C. No. 11.378.871

En atención lo ordenado mediante auto de fecha **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** ordeno oficiar a efectos que proceda en forma inmediata a realizar la **APREHENSIÓN** del Vehículo de placas No **RAT 200**, el cual deberá ser puesto a disposición de este Despacho Judicial, indicándoles que el acta que se levante al momento de la aprehensión deberá contener el nombre del propietario del establecimiento y debe ser depositado en alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura según resolución No 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016.

El acta que se levante en tal sentido deberá contener nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección, fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del automotor.

Cordialmente.


HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario
Secretaría
Juzgado 37
Municipal de Bogotá, D.C.



USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
HMATALLA FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: **110012041037**

DEPENDENCIA: **110014003037 JUZ**
037 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: **DIRECCION**
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: **RAMA**
JUDICIAL DEL
PODER
PUBLICO

REGIONAL: **BOGOTA**

FECHA ACTUAL: **30/05/2019 4:54:54 PM**

ÚLTIMO INGRESO: **30/05/2019 03:16:46 PM**

CAMBIO CLAVE: **22/05/2019 18:07:40**

DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

 Inicio

 Consultas ▶

 Transacciones ▶

 Administración ▶

 Reportes ▶

 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/05/2019 04:54:51 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

11378871

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

Abogado

18
=

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

E.

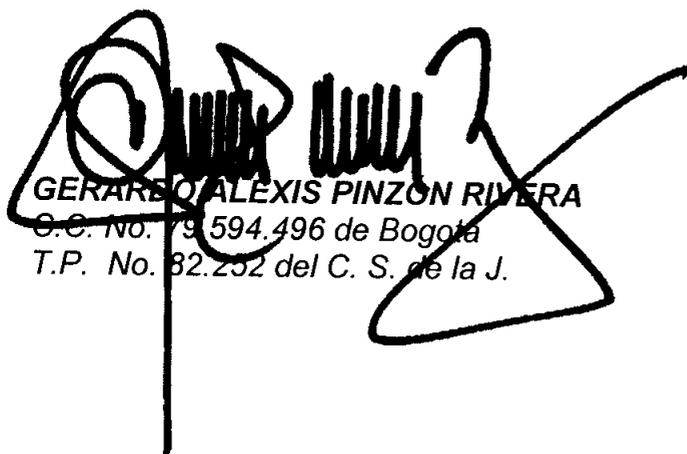
S.

D.

**REF: Proceso No 2017-1351 (PROCEDENTE DEL J 37 CMPL)
EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A. contra JOSE ELIAS PEREZ
JIMENEZ**

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito manifestar que el demandado incurrió nuevamente en mora, no cumplió con lo acordado a cabalidad, y por ende solicito ordenar nuevamente la inmovilización del vehículo de placas **RAT-200**.

Del señor Juez,



GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C.C. No. 79.594.496 de Bogota
T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

26292 20-SEP-19 14:16

S
H
IF
9983-129-12

Calle 99 No 49 – 78 Of: 602 Barrio Castellana
Teléfono 4570026
Bogotá D.C., Colombia

1



Respecto de los
registros

24 SEP 2019

07

Oficina de Ejecución Civil
Ramal Judicial del Poder Público
Calle de Comercio
Bogotá D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: DESPACHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01351

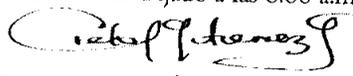
Se avoca conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá.

Previo a dar trámite a lo solicitado, el extremo ejecutante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro y preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso en la suma de \$3'000.000, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado.

Lo anterior por cuanto a la fecha no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para trasladar los vehículos aprehendidos.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

**POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS**

No. PÓLIZA	NB-100331085	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70785749	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	28/10/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA							

TOMADOR	BANCO FINANADINA S.A, BANCO	No. DOC. IDENTIDAD	860.051.894-6
DIRECCIÓN	CALLE 93 B # 19 - 31	TELÉFONO	8921911

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN
 DEMANDANTE : BANCO FINANADINA S.A, BANCO
 DEMANDADO : ASEGURADO/BENEFICIARIO: PEREZ JIMENEZ JOSE ELIAS C.C. 11378871
 APODERADO : PINZON RIVERA, GERARDO ALEXIS - CC 79594496
 DIRECCION : CALLE 99 # 49-78 OF: 602 - TELEFONO : 4570026
 PROCESO: EJECUTIVO 2017-1351
 ARTICULO: ARTICULO 595 INCISO 2 NUM 6 C.G.P
 TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION Nro :17
 CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.
 OBLIGACION: 1100810953
 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Y JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 VEHICULO PLACA : RAT 200

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	3,000,000.00	60,000.00
TOTAL ASEGURADO		3,000,000.00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
PROMOTEC S A CORREDORES DE SEG	CORREDOR	100.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 28/10/2019
-------------------------	--

PRIMA BRUTA	\$	60,000.00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	60,000.00
GASTOS EXP.	\$	0.00
IVA	\$	11,400.00
TOTAL A PAGAR	\$	71,400.00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
 PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO
 EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
 EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE C.D. OMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

Abogado

P 1 21

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

**REF: PROCESO No. 2017-1351 (PROCEDENTE DEL J 37 CMPL)
EJECUTIVO BANCO FINANDINA S.A contra JOSE ELIAS PEREZ
JIMENEZ**

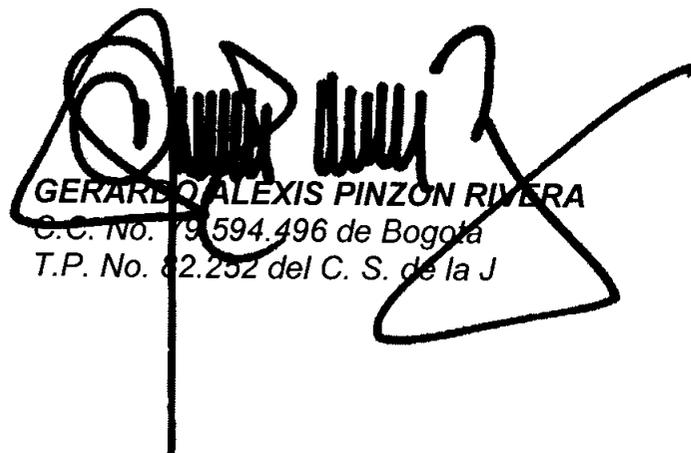
GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con cédula de Ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar póliza requerida por el despacho. Y me permito indicar que la parte demandante si dispone de parqueadero al que pueda trasladarse el vehículo automotor una vez inmovilizado hasta la diligencia de secuestro. El parqueadero de Banco Finandina queda ubicado en el municipio de Funza - Cundinamarca KM 3 Vereda la Isla, predio Sauzalito.

Sírvase a proceder de conformidad.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

98385 7-NOV-19 8:34

Del Señor Juez,



GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C.C. No. 79.594.496 de Bogotá
T.P. No. 82.252 del C. S. de la J

ANGÉLICA LUGO	<i>Angelica</i>
F	<i>(2)</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
<i>11733-20-17</i>	

rio Castellana

*telefono: 4510026
Bogotá, Colombia*

Calle 99 # 49 - 78 Of: 602 Barrio Castellana
Teléfono: 4570026
Bogotá, Colombia

Atención al Cliente (01) 4570026
Atención al Cliente (01) 4570026

08 NOV 2019

07

EXCELENCIA DE LA LEY
RANER ALBERTO PINZON RIVERA
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE SERVICIOS
ENTRADA AL DESPACHO



GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
Abogado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

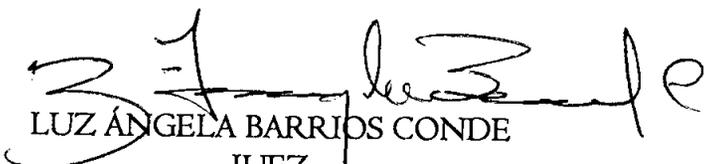
Ref. Ejecutivo N° 2017-01351-37

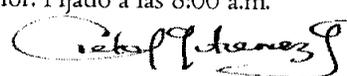
Se acepta la caución prestada, en tales condiciones, téngase en cuenta que la parte actora hizo uso de la facultad prevista en inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., la cual se hará efectiva en su momento procesal oportuno.

Cumplida la carga procesal dispuesta en providencia anterior y conforme se solicitó a folio I8, se dispone:

Oficiese a la POLICÍA NACIONAL SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo de placas RAT 200 denunciado como de propiedad de la parte demandada y colocarlo a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captura o en su defecto, en el parqueadero de la parte actora Banco Finandina ubicado en el municipio de Funza – Cundinamarca KM 3 Vereda la Isla, predio Sauzalito. *Oficie en dicho sentido.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 DE NOVIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 70667
13 de diciembre de 2019

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía No. 11001400303720170135100 iniciado por BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 contra JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ CC 11.378.871 (Origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No RAT-200, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Una vez efectuada la captura, sirva colocar el vehículo a disposición de este juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captura o en su defecto, en el parqueadero de la parte actora Banco Finandina ubicado en el municipio de Funza – Cundinamarca KM 3 vereda la isla, predio sauzalito.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 1º

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Jose castellanos

[Handwritten signature]

Medway 121 RD
Box 301 224
301 398 4243
2019

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
Abogado

24

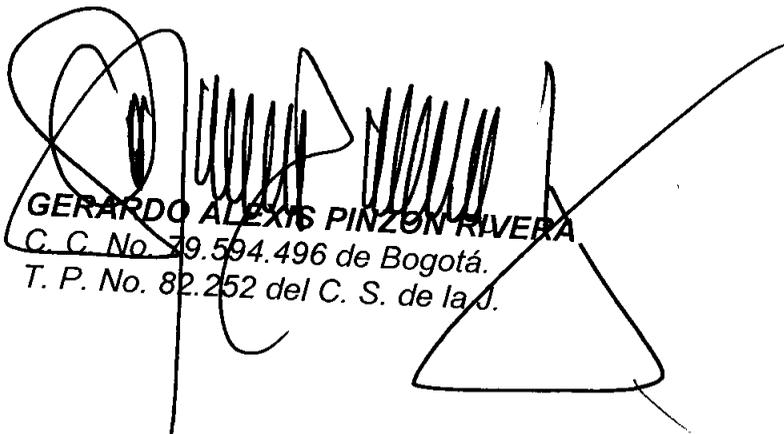
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

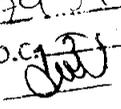
REF.: PROCESO No. 2017-1351

AUTORIZACION

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por este escrito manifiesto que **AUTORIZO** al señor(a) **MICHAEL STIVEN DEL RIO ESPAÑA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **1.014.301.224** de Bogotá D.C, de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, para que en mi nombre y representación revise los expedientes en los cuales actúo como apoderado, retire oficios, retire copias, tome fotografías de los autos, se informe de fechas de diligencias, retire las demandas y sus anexos y en general cualquier gestión de tramite pertinente en el desarrollo del proceso, todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Del señor Juez


GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C. C. No. 39.594.496 de Bogotá.
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.


RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Gerardo Alexis Pinzon Rivera
Quien se identifico con C.C. No. 39.594.496
T. P. No. 82.252 Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios 

Calle 99 No 49-78 Of. 602 Barrio Castellana
Teléfono 4570026
Bogotá, Colombia



85

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Carrera 14 No. 14-30 Piso 1
Tel: 24 89095

OFICIO No. 70667
13 de diciembre de 2019

Señores:
SUN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

Mediante el oficio No. 70667 del 13 de diciembre de 2019 se comunicó a su señoría

REF. Proceso Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía No. 11001400303720170135100 iniciado por BANCO FINANCIERA S.A. C.P. 860.051.894-6 contra JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ C.C. 11.378.871 (Origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2019 proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSION material del vehículo de placas No RAT-200, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Una vez efectuada la captura, sirva colocar el vehículo a disposición de este juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captación en su defecto, en el parqueadero de la parte actora Banco Finandina ubicada en el municipio de Funza – Cundinamarca KM 3 vereda la isla, predio sauzalito.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en su oportunidad a la Sala IV del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Bogotá el 27 de junio de 2014, de acuerdo con el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

[Firma]
PROFESIONAL INTERSITA R.C.
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

[Firma]
SERVICIO EL ROTERO OSPINA
Licenciado Grado 18



Responder a todos > Eliminar > Nueva Hoja > Ejecución

RV: INFORME INGRESO VEHÍCULO RAT200

Marca para seguimiento

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

Vié 21/05/2020 11:47 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá

[RAT200 INVENTARIO.pdf](#) [RAT200 - FOTOS.pdf](#)
 208 KB 1 MB

[Ver contenido de este mensaje](#) | [Descargar imágenes de este mensaje](#) | [Ver configuración de privacidad](#)

Buenas tardes, se remite memorial para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

De: NOTIFICACIONES CAPTUCOL <notificaciones.captucol@captucol.com.co>

Enviado: jueves, 21 de mayo de 2020 11:39 a. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME INGRESO VEHÍCULO RAT200

SEÑORES JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO 2017-1351

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A

DEMANDADO: JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ C.C. 11.378.871

Por medio del presente documento se lo informa que el día 20 de Mayo de 2020 se recibió el vehículo identificado con la placa RAT 200, solicitado por su despacho en el proceso de la referencia.

El vehículo se encuentra en el KM 0.7 vía Bogotá - Encarnadera, Hacienda Puente Grande, Lote 2.

Anexo:

1. Inventario del vehículo
2. Foto tomada al momento del ingreso del vehículo

Solicito su amable colaboración al momento de requerir algún trámite, comunicarse a cualquiera de estos números [3504515347](tel:3504515347) - [3105728300](tel:3105728300) - [3102439215](tel:3102439215), o dirigirse a la Calle 26 A No. 13 - 97, oficina 404 en Bogotá.

Para lo pertinente cordialmente,

--



INVENTARIO DE VEHICULO

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO: 12 Civil de San Juan de los Rios de San Antonio
 PROCESO: 1011-135100
 DEMANDANTE: Bruce E. L. ...
 DEMANDADO: Juan Carlos ...
 Ingrese por otro motivo: SI

112 0291

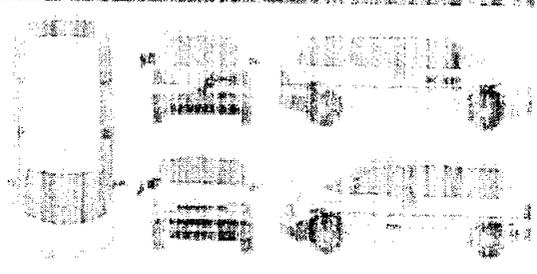
En la ciudad de Bogotá siendo las 12:30 horas 20 días del mes de 05 del año 2020
 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado y continuación:

PLACA: <u>2AT 250</u>	SERVICIO: <u>2 de ...</u>	CARROCERIA: <u>Carrocería</u>
CLASE: <u>de turismo</u>	# DE MOTOR: <u>6 YCA 17359018</u>	
MARCA: <u>KIA</u>	# DE CHASIS: <u>MUSE 10 PLW611A2388</u>	
LINIA: <u>de lujo</u>	DOCUMENTO SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUALES: <u>...</u>	
MODELO: <u>2011</u>	LLAVES SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUANTAS: <u>1 llave con kilometraje</u>	
COLOR: <u>Rojo</u>		

ESTADO: B. BUENO • R. REGULAR • M. MALO • G. GOLPEADO • RA. RAYADO

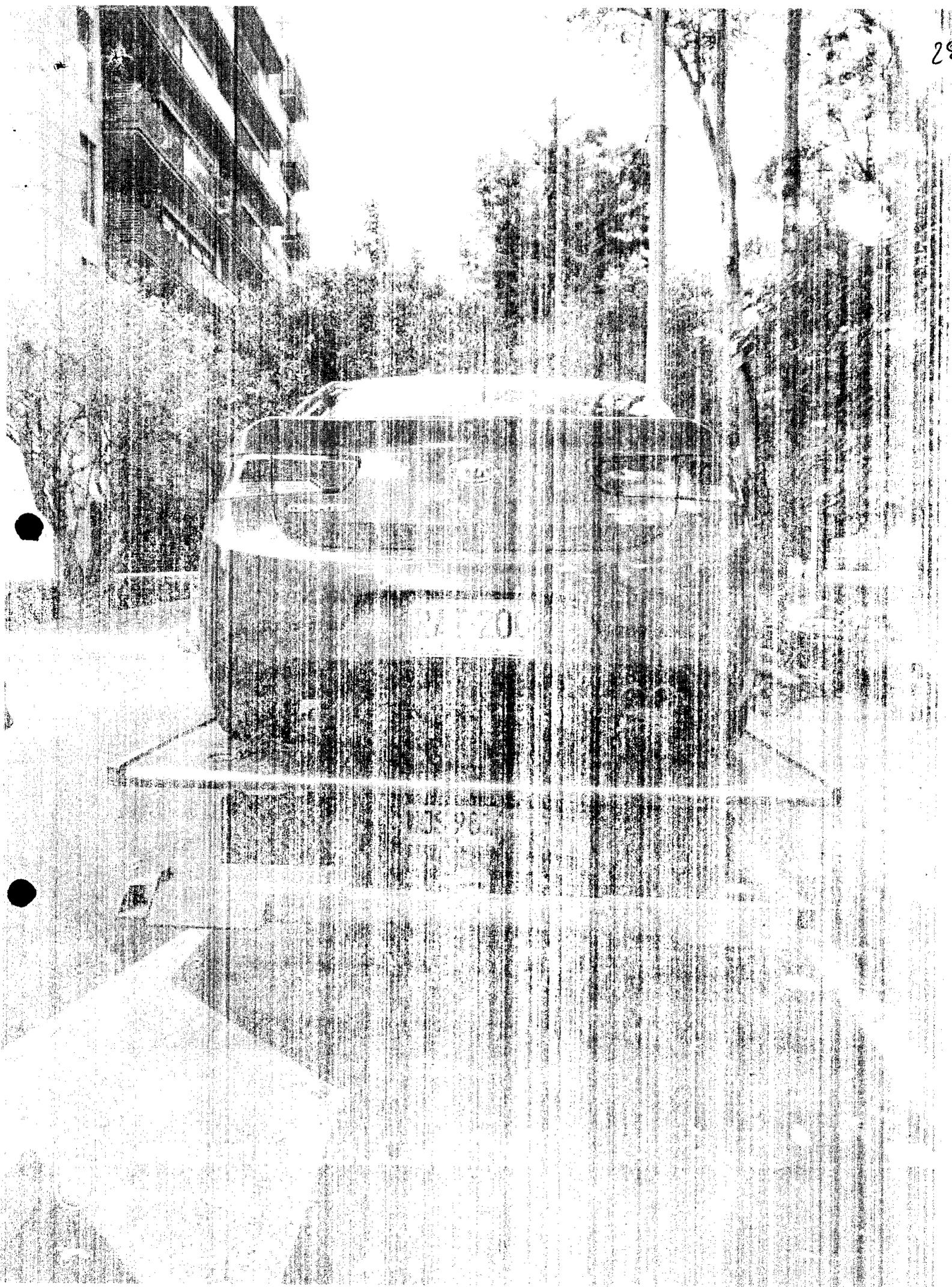
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BLANQUEO	1	B	ESPALDADERAS	2	B	PLANTAS	14	B
VENTANA	1	B	VIDRIOS	4	B	REPUJANTE	2	B
ASIENTOS	2	B	TAPA BALL	1	B	RINLES	1	B
PARABRISAS	1	B	EXTERIORS	4	B	DOBLES	1	B
CAPOT	1	B	ESPEJOS	2	B	MANILLOS	2	B
PARABRISAS	2	B	TAPA C-SCOLINA	1	B	COQUILLOS LATERALES	2	B
ESPEJOS	2	B	ENCERES	2	B	SOQUETA	1	B
CAJONERA	1	B	TAPETES	1	B	SALE	1	B
FORROS	1	B	TAPAS ALB	1	B	SOLIS DE CARPETERA	1	B
ALICES	1	B	MANILLOS	1	B	EXTINTOR	1	B
PERCHAMANOS	1	B	RAJOS	1	B	BATERIA	1	B
CEJUNERA	1	B	FRONTAL	1	B	ALARM	1	B
GENICERO	1	B	PANELS	1	B	PUENTE	1	B

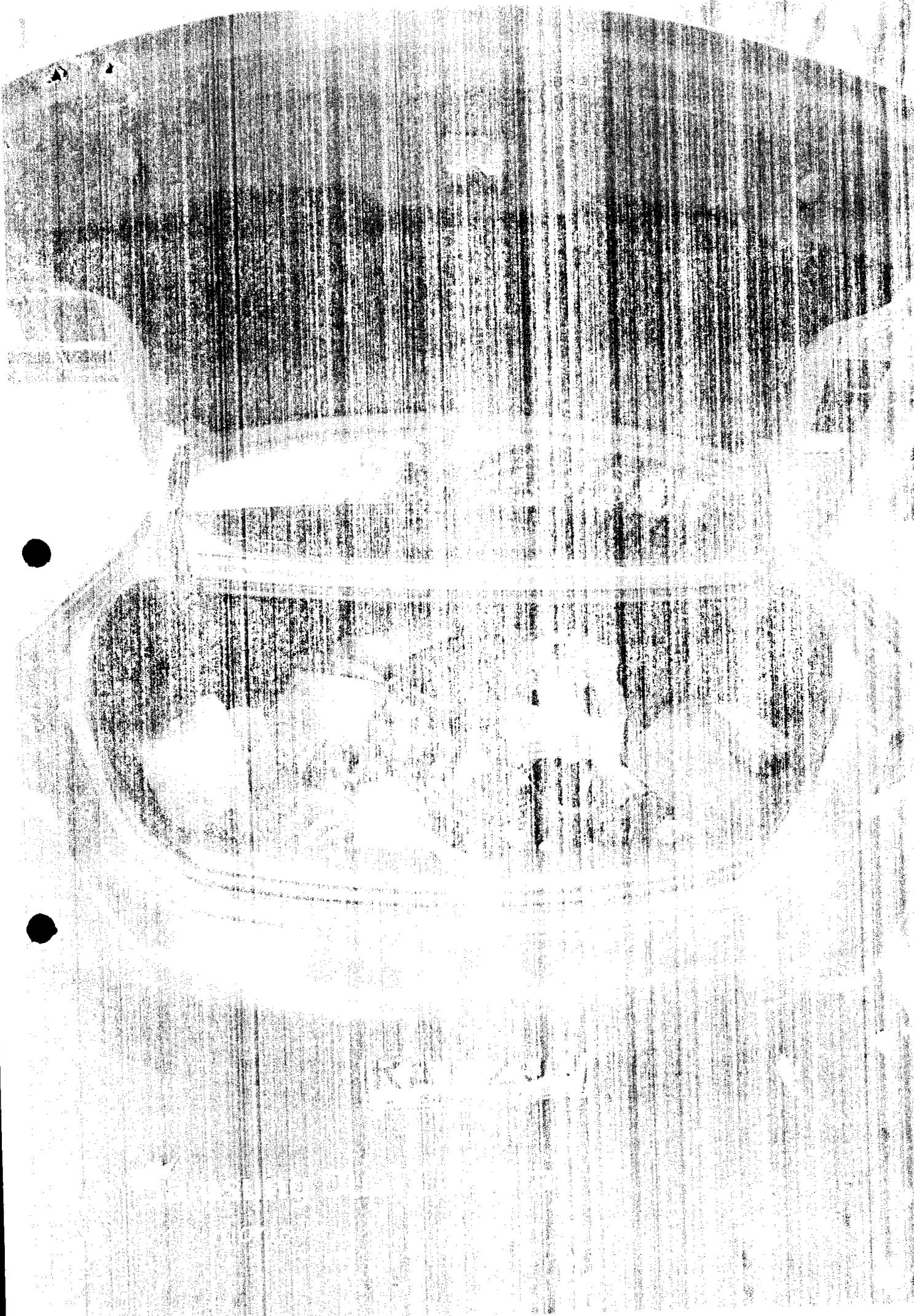
ESTADO DE PINTURA: ...
 ESTADO DE LATONERIA: ...
 IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA): ...
 OTRAS OBSERVACIONES: ...



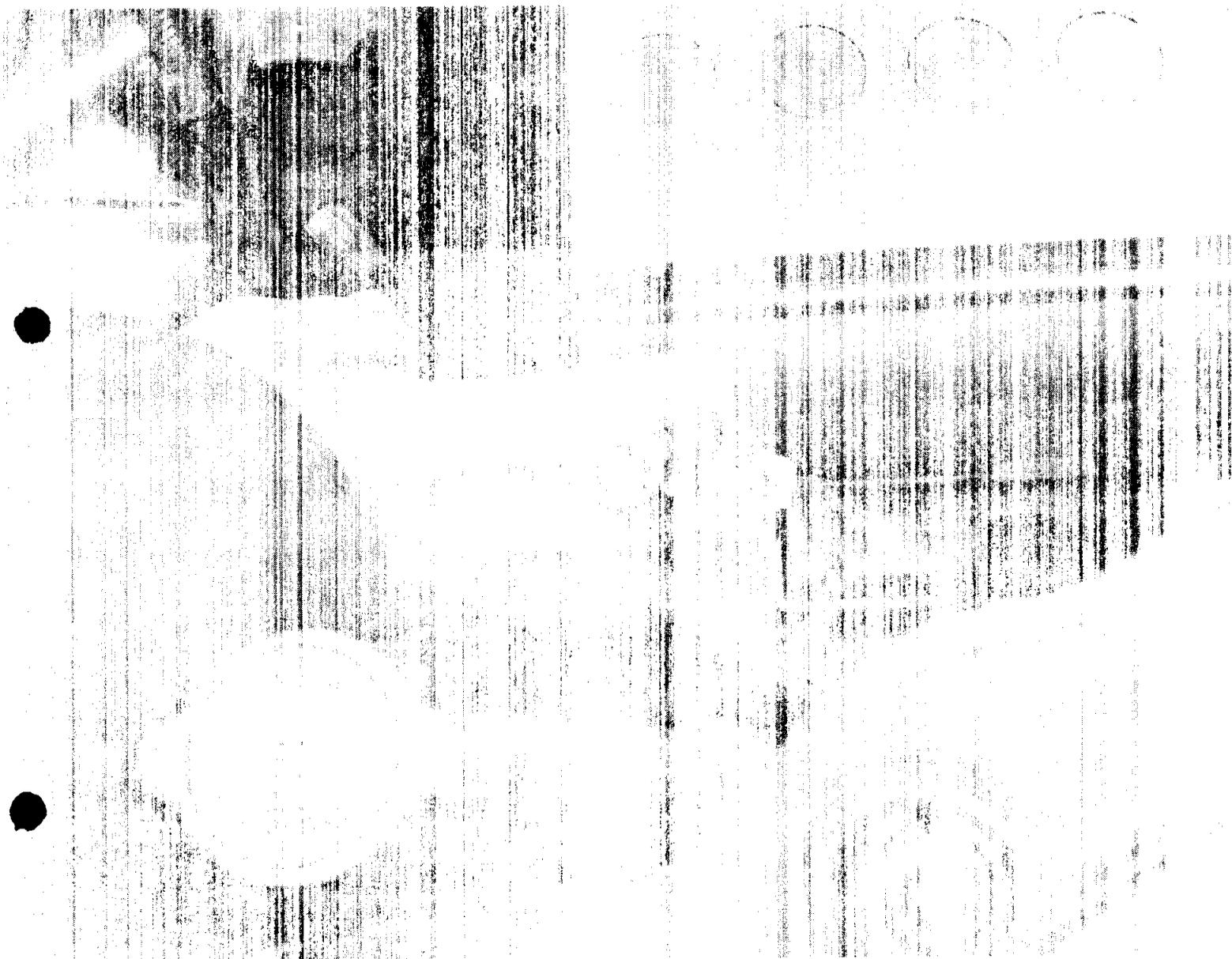
ENCARGATARIO POSEEDOR: Juan Carlos ...
 NOMBRE: Juan Carlos ... FUNCIONARIO: ...
 DOMICILIO: Calle 93A # 13-67 ... TELEFONO: 300 2462894
 QUIEN RECIBE LA SOLICITUD: ...
 NOMBRE: ... DOMICILIO: ... TELEFONO: ...

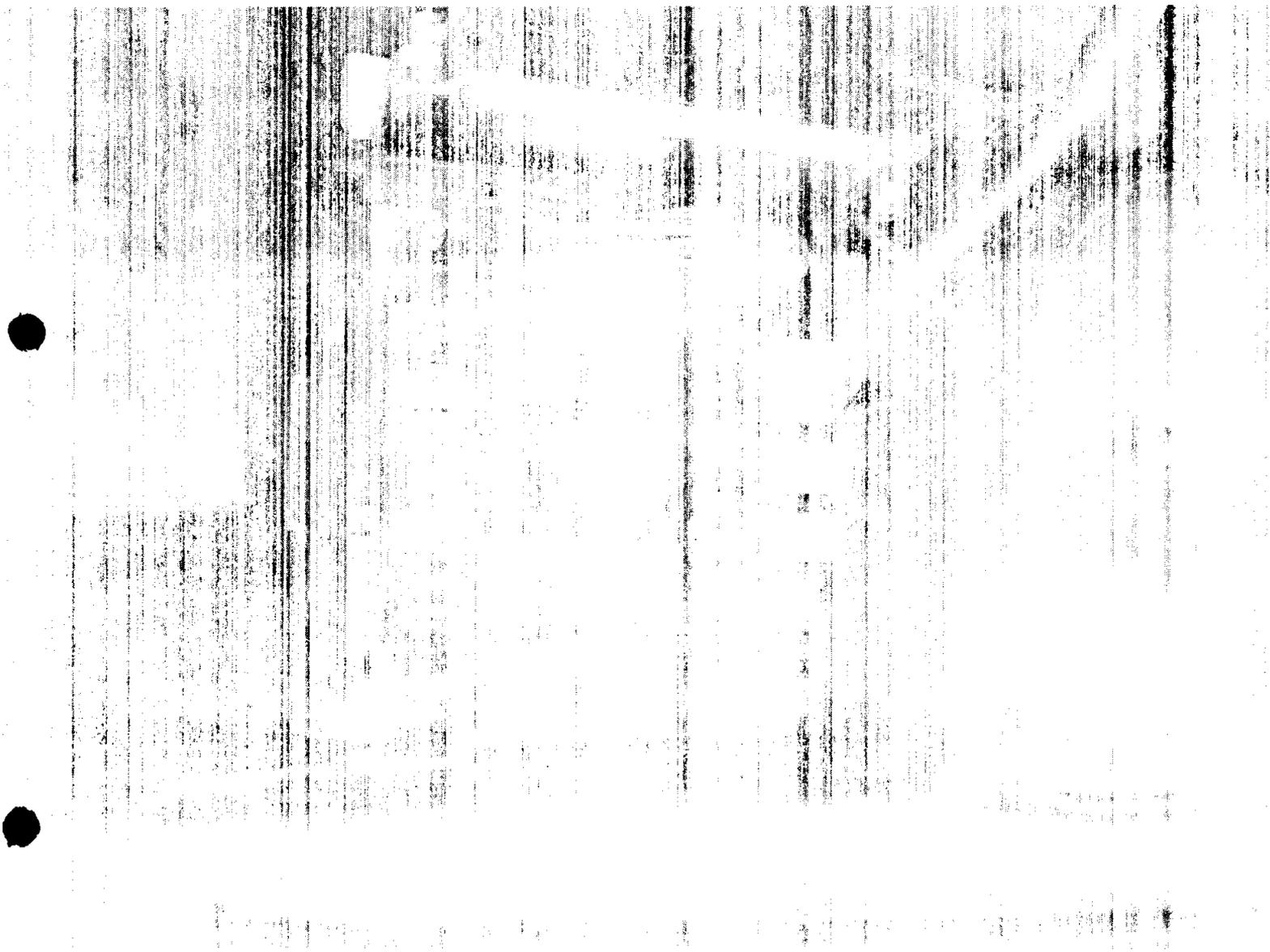
FIRMA: [Signature] PLACA: 2AT 250
 FIRMA QUIEN RECIBE: [Signature] PLACA: 2AT 250











[The page contains extremely faint and illegible text, likely due to heavy noise or poor scan quality. The text is organized into several columns and rows, but the characters are not discernible.]

[The page contains several lines of extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

[The page contains several lines of text that are almost entirely obscured by heavy vertical scanning artifacts and noise. The text is illegible.]

2

[The page contains extremely faint and illegible text, likely due to heavy scanning noise or low resolution. The text is organized into several paragraphs, but the individual words and sentences are not discernible.]

[The page contains extremely faint and illegible text, likely due to poor scan quality or intentional redaction. The text is organized into several columns and rows, but no specific words or phrases are discernible.]

[The page contains several columns of extremely faint, illegible text, likely a table or list. The text is too light to be transcribed accurately.]

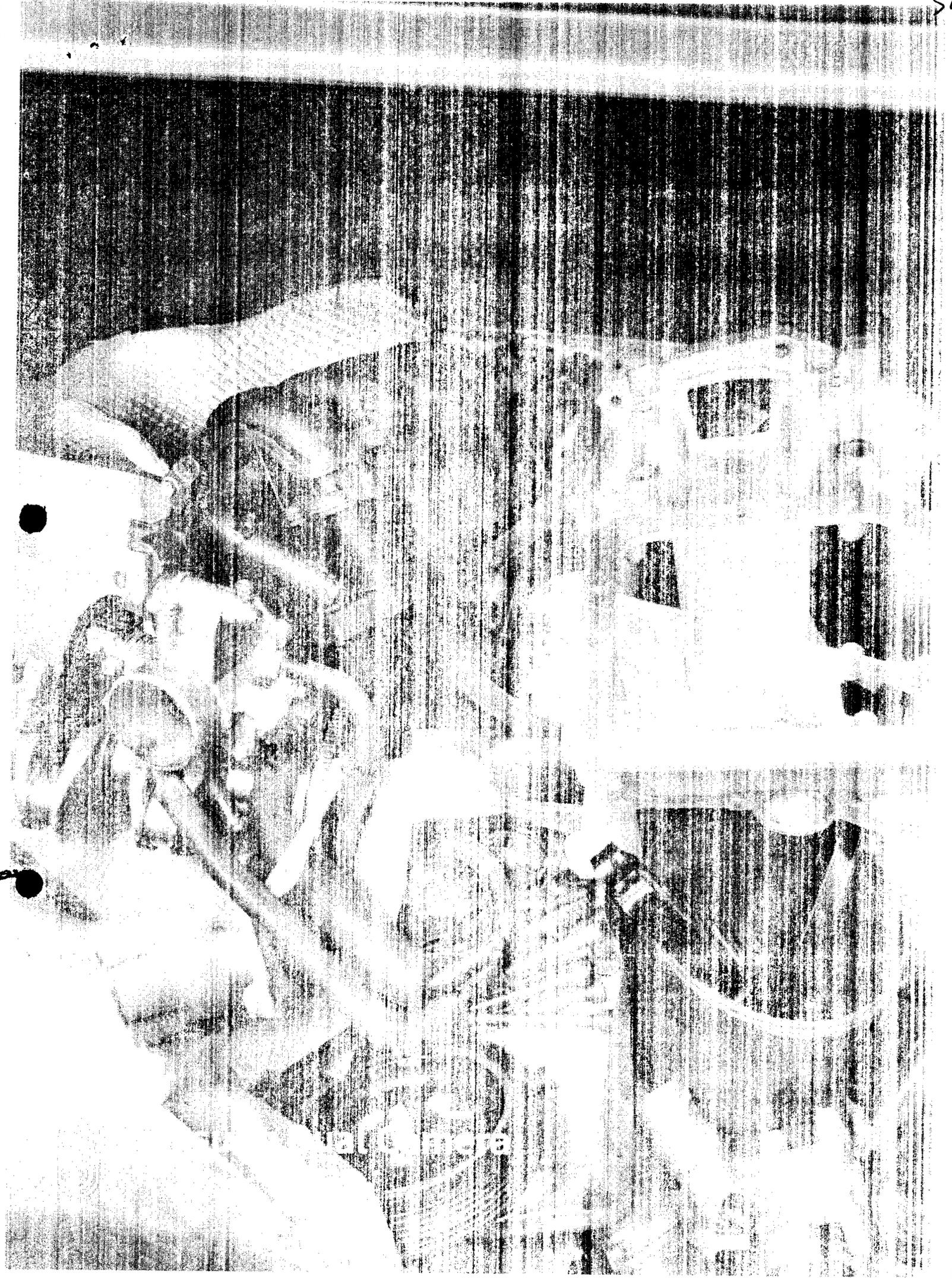
[The page contains extremely faint and illegible text, likely due to heavy scanning noise or low contrast. The text is organized into several columns and rows, but the individual characters and words are not discernible.]

[The page contains extremely faint and illegible text, likely due to heavy scanning noise or degradation. The text is organized into several vertical columns, but the individual characters and words are not discernible.]



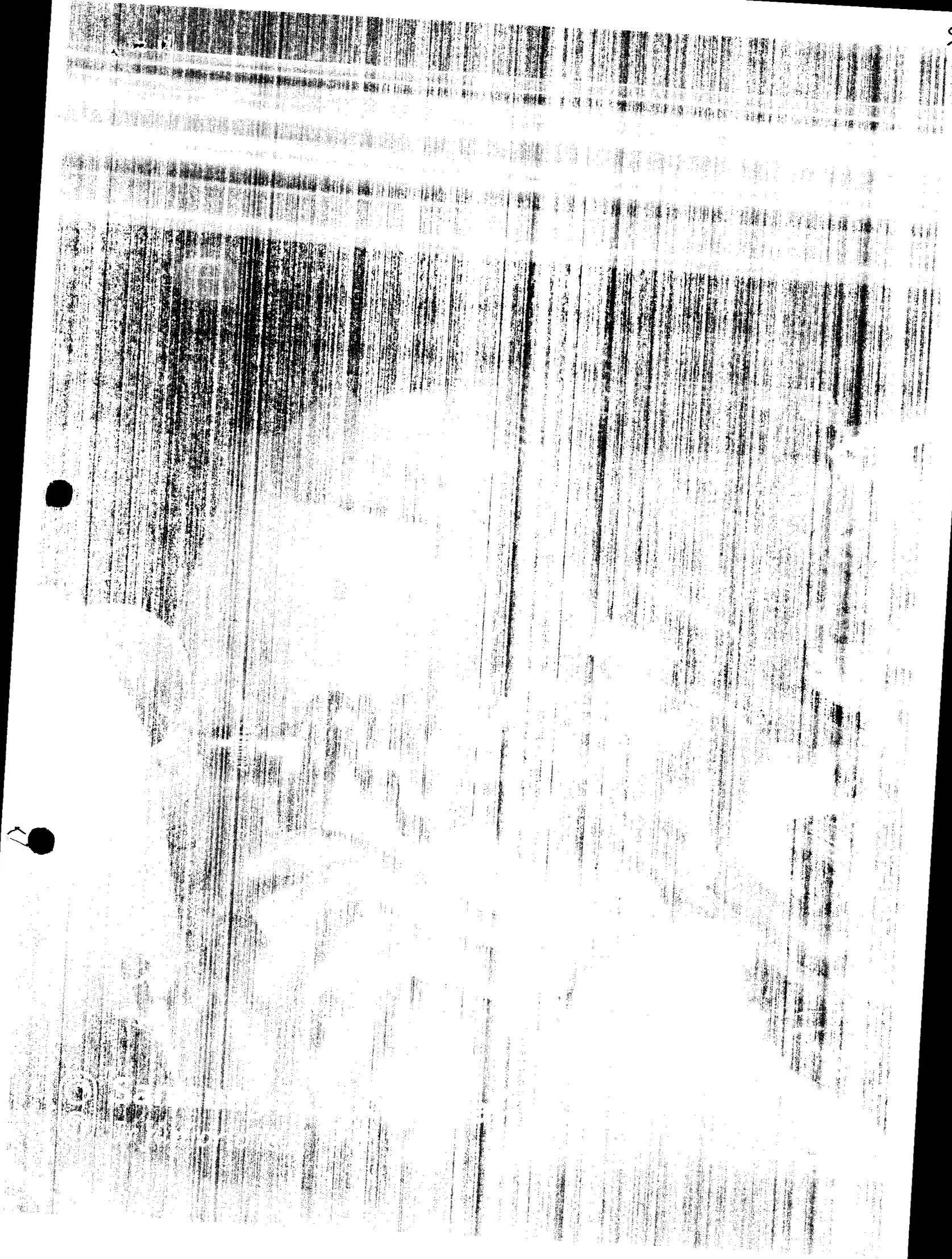


[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]





Samsung Electronics Co., Ltd.
 © Samsung Electronics Co., Ltd. 2008



Resumen de...

... de ...

58

RV Poniendo a su disposición...

Para el siguiente...

Juzgado 17 Civil Municipal...

... Bogotá D.C.

Para: ...

Camión de...

...

...

Buenas tardes, se recibe memorial...

Cordialmente,

Juzgado 17 de Ejecutor...

De: CARLOS ALBERTO GARCIA...

Enviado: miércoles, 20 de mayo de 2020...

Para: Juzgado 17 Civil Municipal...

<17ejecutor@deno...>

Asunto: Poniendo a su disposición...

...

...

...



El despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (a) Secretario (a)

18 JUN 2020

07

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



62



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



Bogotá D.C.

Señor juez

El comite de apoyo a la justicia...

REFERENCIA A: ...
MANDANTE: ...
DEMANDADO: ...

CLASE: ...
MARC: ...
SER: ...
MODELO: ...
L. N. 1712: ...

Alcaldía ...
Mesa ...
Teléfono ...

18/6/2020

Correo: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá - Cendoj

63

Fw: Puesta a disposición del vehículo de placas RAT200

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá - servicioalusuario@ramajudicial.gov.co

ComStarmer 05-01-2020 18:05:19 - San Juan - 11/06/2020 11:15:15 - Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - D.C.

Buenas tardes, se remite memoria para los fines pertinentes

Cordialmente

Juzgado 17 civil municipal de ejecución

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: Junior Lopez <jrjuniorlo78@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de junio de 2020 11:15 a. m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Puesta a disposición del vehículo de placas RAT200

jjuniorlo78

26 JUN 2020

Ordna de Brecuén
Civil Montevideo, Uruguay

AL DESP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01351-37

Acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de PLACAS RAT 200 de propiedad de la parte demandada, se ordena su **SECUESTRO**.

Para tal efecto comisionese con amplias facultadas al señor *Juez Civil Municipal, Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Promiscuo Municipal de Mosquera - Cundinamarca*, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor. Se le concede al comisionado la facultad de designar secuestre; los honorarios se le fijarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Sin embargo, adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que debe entregar el bien en Depósito al acreedor a título gratuito, por cuanto presto caución para garantizar la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 l del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De otro lado, póngase en conocimiento del administrador del parqueadero CAPTUCOL, que el vehículo con placas RAT 200 puesto a su disposición por parte de la Policía Nacional el 20 de mayo de 2020, no puede ser retirado de la bodega, movilizado, ni mucho menos entregado a terceras personas bajo ninguna circunstancia sin una respectiva orden judicial, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. **Secretaria libre oficio en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

65

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 70667
13 de diciembre de 2019

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía No. 11001400303720170135100 iniciado por BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 contra JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ CC 11.378.871 (Origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No RAT-200, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

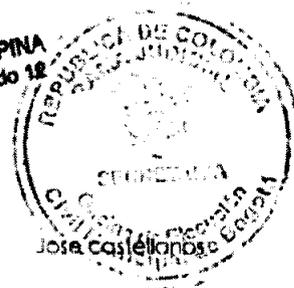
Una vez efectuada la captura, sirva colocar el vehículo a disposición de este juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captura o en su defecto, en el parqueadero de la parte actora Banco Finandina ubicado en el municipio de Funza – Cundinamarca KM 3 vereda la isla, predio sauzalito.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Maria Isabel Botero Ospina
Maria Isabel Botero
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 18
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



INVENTARIO DE VEHICULO

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
 PROCESO Quinto Promotorio de Ejecución de Sentencias N° 2017 0135100
 DEMANDANTE Banco Financiera S.A.
 DEMANDADO José Elias Perez Jimenez
 Ingresar por otro motivo cual? _____

N° 0251

CAPTUCOL

Julio Arango Nit: 1026555632-8

En la ciudad Bogotá siendo las 12:50 a los 20 días del mes de 05 del año 2020
 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

PLACA DAT 200 SERVICIO Particular CARROCERIA Coupe
 CLASE Automovil # DE MOTOR G4FCAH369690
 MARCA Kia # DE CHASIS Y/O SERIE KNAFW61PAA52808
 LINEA Coupe forte coupe DOCUMENTO: SI NO CUALES? _____
 MODELO 2011 LLAVES: SI NO CUANTAS? 1 llave con kilometraje
 COLOR rojo

No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario.

ESTADO: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	RA	EXPLORADORAS	2	B	LLANTAS	4	R
ANTENA	1	B	VIDRIOS	6	B	REPUESTO	1	R
PERSIANA	1	B	TAPA BAUL	1	RA	RINES	4	B
FAROLAS	2	B	EMBLEMAS	4	B	COPAS	4	B
CAPOT	1	B	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	2	B
LIMPIABRISAS	2	B	TAPA GASOLINA	1	B	DOCUYOS LATERALES	2	B, en estado

INVENTARIO INTERNO:

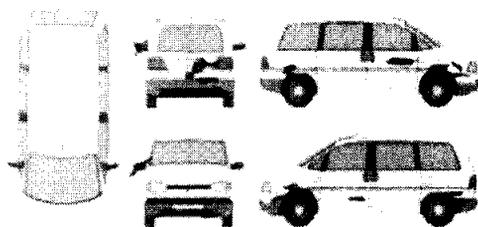
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	3	B	ENCE. CIGARETAS	1	R	GRUETA		
COJINERIA	3	B	TAPETES	2	R	BATO		
FORROS			TAPASOLES	2	B	EQUIPO DE CARRETERA		
LUJES	5	B	MANIJAS	2	B	EXTINTOR		
DESCANZANUCAS	4	B	RADIO	1	B	BATERIA	1	
CITURONES	3	B	FRONTAL	1	B	ALARMA		
CENICERO			PARLANTES	4	B	PIS	1	

OBSERVACIONES:

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:

ESTADO DE PINTURA _____
 ESTADO DE LATONERIA Empuños tenues en el parabrisas
 IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA) _____

OTRAS OBSERVACIONES: Clave perdida en el momento de salir, vehículo fue revisado en un taller, se revisó el estado de los neumáticos, se revisó el funcionamiento de las partes.



PROPIETARIO, POSEEDOR

O CONDUCTOR

NOMBRE José Elias Perez Jimenez

CC No. 11378891

DIRECCION Calle 93A # 11-67

TELÉFONO (S) 300 346 2894

FUNCIÓNARIO

POLICIA

NOMBRE Edelberto Lopez

PLACA 03212

QUIEN RECIBE EN DATOS

NOMBRE Edelberto Lopez

CC No. 80773769 de Bogotá

CARGO Alo-patrimonio

FIRMA

CC. 11378891

FIRMA

PLACA 03212

FIRMA QUIEN RECIBE:

CC. 80773769

Hacienda Puente Grande Kilometro 0.7 Vía Bogotá - Mosquera Patio 2.
 Telefono: 467 2449 / Cels: 350 451 5347 - 310 576 8860 - 310 243 9215
 captucol@gmail.com / www.captucol.com

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C.

Señor juez

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de
Ejecución de Sentencias de Bogotá la cual municipal

REFERENCIA: Ej. Proceso Mimos Country No. 20170135700

DEMANDANTE: Banco Financiera S.A. Nit: 860.057.894-6

DEMANDADO: Jose Elias Perez Jimenez ci: 11.370.871

Asunto: Puesta a disposición

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición el vehículo que relaciono a continuación, el cual fue inmovilizado el día 20 de Mayo del 2020 a las 0:50 horas, en la dirección Cl 87 Cu 16 vía Pichica al momento de la inmovilización estaba a cargo de señor(a) Jose Elias Perez Jimenez identificado con Cedula de ciudadanía No. 11.370.871 de Fusagasuga, residente en la dirección Cl 93A # 79-67A con número de teléfono 3003428441 según su versión.

PLACA:	DAT 200	
CLASE:	Automovil	
MARCA:	WVA	
LINEA:	Cevato Frente KOP	
CARROCERIA:	Care	
SERVICIO:	Particular	
COLOR:	Blanco	
MODELO:	2017	
No. MOTOR:	GAFCAH 369610	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO
No. CHASIS:	WDAFLUG1A03208103	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO

El vehículo se deja en custodia en el parqueadero Cafel con dirección Cl A # 11-12A y con inventario No. 0257
04 vía Cl 107 Marginal

ANEXOS: (01) INVENTARIO ORIGINAL

Atentamente,

FIRMA: [Firma]

PLACA: 26210

TELÉFONO: _____



Fw: Puesta a disposición del vehículo de placas RAT200

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/06/2020 7:30 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Handwritten notes:
AF 22²⁹
OGCS
68

Handwritten number:
3493-183-17

3 archivos adjuntos (769 KB)

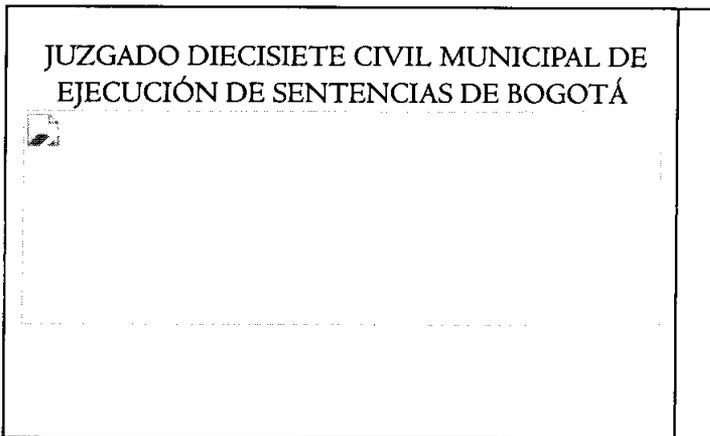
CamScanner 05-20-2020 18.20.40.pdf; CamScanner 05-20-2020 18.22.11.pdf; IMG-20200520-WA0016.jpg;

Buenas tardes, se remite memorial para los fines pertinentes.

Cordialmente

Handwritten signature:
37-2017-1351

Juzgado 17 civil municipal de ejecución



De: Junior Lopez <jrjuniorlo78@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de junio de 2020 11:15 a. m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Puesta a disposición del vehículo de placas RAT200

jrjuniorlo78



CAPTUCOL

línea gratuita Nro: 1026555837 0

INVENTARIO DE VEHICULO

69

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
 PROCESO Acción de Restitución de Cosa N° 2012 0135100
 DEMANDANTE Banco Agrario S.A.
 DEMANDADO Jose Elias Perez Jimenez
 Ingresó por otro motivo cual?

Nº 0251

En la ciudad Bogotá siendo las 12:50 a las 20 días del mes de 05 del año 2012
 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación

PLACA PAT 200 SERVICIO Parcheada CARROCERIA Couche
 CLASE Automóvil # DE MOTOR G4FCAH369690
 MARCA KIA # DE CHASIS Y/O SERIE KNAFNGK1P452B08
 LINEA Couche suite xoup DOCUMENTO: SI NO CUALES? _____
 MODELO 2011 LLAVES: SI NO CUANTAS? 1 llave con testigo KILOMETRAJE _____
 COLOR Rojo

ESTADO: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	RA	EXPLORADORAS	2	B	LLANTAS	4	R
ANTENA	1	B	VIDRIOS	6	B	REPUESTO	1	R
PERSIANA	1	B	TAPA BAUL	1	RA	RINES	4	B
FAROLAS	2	B	EMBLEMAS	4	B	COPAS	4	B
CAPOT	1	B	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	2	B
LIMPIABRISAS	2	B	TAPA GASOLINA	1	D	COCLUYOS LATERALES	2	B, en estado

INVENTARIO INTERNO:

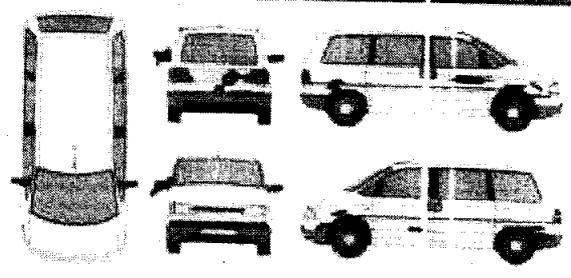
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	3	B	ENCE CIGARRILLO	1	R	CRUCETA		
COJINERIA	3	B	TAPETES	5	R	GATO		
FORROS			TAPASOLES	2	B	EQUIPO DE CARRETERA		
LUCES	5		MANIJAS	2	B	EXTINTOR		
DESCANZANUCAS	4	B	RADIO	1		BATERIA	1	
CITRONES	5	B	FRONTAL	1		ALARMA		
CENICERO			PARLANTES	4		PITO	1	

OBSERVACIONES:

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:

ESTADO DE PINTURA _____
 ESTADO DE LATONERIA Rayones leves en el caparzo
 IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA) _____

OTRAS OBSERVACIONES Hay trazo suelto de búmer
 trazo sobre vehículo transito en un gran
 lema de los papeles dentro del vehículo
 no enciende, se desajusta el funcionamiento de
 sus partes.



PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE Jose Elias Perez Jimenez FUNCIONARIO _____
 CC No 11378891 de Fundación POLICIA _____
 DIRECCIÓN Calle 93ª # 11-67 #116 NOMBRE Amico a Correo
 TELEFONO (S) 300 346 2894 PLACA 20192

QUIEN RECIBE EN PATIOS

NOMBRE Edelberto Lopez
 CC No 80973769 de Comet
 CARGO Alo-paseo

FIRMA

[Signature]
 CC 11378891

FIRMA

[Signature]
 PLACA 20192

FIRMA QUIEN RECIBE:

[Signature]
 CC 80973769



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 70667
13 de diciembre de 2019

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

inscribir la medida a favor del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía No. 11001400303720170135100 iniciado por BANCO FINANADINA S.A. NIT 860.051.394-6 contra JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ CC 11.378.871 (Origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No RAT-200, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Una vez efectuada la captura, sirva colocar el vehículo a disposición de este juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captura o en su defecto, en el parqueadero de la parte actora Banco Finandina ubicado en el municipio de Funza – Cundinamarca KM 3 vereda la isla, predio sauzalito.

Procedo de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Maria Isabel Botero Ospina
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Maria Isabel Botero Ospina
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 18



Fw: DEJANDO A DISPOSICIÓN VEHÍCULO RAT200

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/07/2020 1:32 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (228 KB)
RAT200.pdf;

Buenas tardes, se remite memorial para los fines pertinentes.

Cordialmente

Juzgado 17 civil municipal de ejecución

<p>JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p>
--

De: Informe Policia <informe.policia.nacional@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de julio de 2020 8:11 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEJANDO A DISPOSICIÓN VEHÍCULO RAT200

SEÑORES JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA 2017-01351

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.

DEMANDADO: JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ C.C. 11378871

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición el vehículo identificado con placa **RAT200**, el cual es solicitado por su despacho en el proceso de la referencia.

El rodante queda bajo custodia en el parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL, Nit 1.026.555.832-9, ubicado en el KM 0.7 vía Bogotá-Mosquera, Hacienda Puente Grande, patio 2 en la ciudad de Bogotá.

Dirección administrativa: CL 26 A # 13A - 97 OFI 404 Bogotá.

Teléfonos: 3105768860 - 3015197824

Correo: admin@captucol.com.co



PLACA: 062710

CARLOS A. GARZÓN

Atentamente,

inventario # 0251

8/9/2020
- Los datos del vehículo y del poseedor, se encuentran en el formato de acta de inventario que anexo a este correo. Anexo

Correo: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá - Outlook

13 OCT 2020

14 OCT 2020

Handwritten signature



Despacho Comisorio N° 1887

**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O
PROMISCO MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA No. **11001-40-03-037-2017-01351-00** iniciado por BANCO FINANDIA NIT. 860.051.894-6 **contra** JOSÉ ELÍAS PÉREZ JIMÉNEZ (Origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 19 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **RAT-200**, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero CAPTUCOL ubicado en el Km 0.7 vía Bogotá Mosquera patio 2o la que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 19 de agosto de 2020.

Se le concede al comisionado la facultad de designar secuestre; los honorarios se le fijaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Se advierte al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que debe entregar el bien en depósito al acreedor a título gratuito, por cuanto presto caución para garantizar la conservación e integridad del bien, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 1 del artículo 595 del C.G.P.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado(a) con C.C. 79.594.496 y T.P. 82.212 del C.S de la J. DIRECCION: CALLE 99 # 49-78 OF 602 BARRIO CASTELLANA TEL: 4570026

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

DANILO MACHUCA

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input type="checkbox"/>	DEPARTAMENTO
NOMBRE: <i>Gerardo Pineda</i>		<input type="checkbox"/>	TELÉFONO
<i>79.524.496</i>		<input checked="" type="checkbox"/>	TELÉFONO
TELÉFONO:		<input type="checkbox"/>	TELÉFONO
FECHA: 16 OCT 2020			
FIRMA: <i>direcciongeneral@asstecyproteccion-ca</i>			



Despacho Comisorio N° 1887

**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O
PROMISCUO MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA No. **11001-40-03-037-2017-01351-00** iniciado por BANCO FINANDIA NIT. 860.051.894-6 **contra** JOSÉ ELÍAS PÉREZ JIMÉNEZ (Origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 19 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O PROMISCUO MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **RAT-200**, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero CAPTUCOL ubicado en el Km 0.7 vía Bogotá Mosquera patio 2o la que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 19 de agosto de 2020.

Se le concede al comisionado la facultad de designar secuestre; los honorarios se le fijaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Se advierte al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que debe entregar el bien en depósito al acreedor a título gratuito, por cuanto presto caución para garantizar la conservación e integridad del bien, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 1 del artículo 595 del C.G.P.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado(a) con C.C. 79.594.496 y T.P. 82.212 del C.S de la J. DIRECCION: CALLE 99 # 49-78 OF 602 BARRIO CASTELLANA TEL: 4570026

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020.

Proceda de conformidad.

DANIL MACHUCA

Atentamente,

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 4-83 Piso 4
Tel: 2138795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

73

**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 23331

Bogotá, 09 de octubre de 2020

Señores:

CAPTUCOL

KM 7 VIA BOGOTÁ MOSQUERA PATIO 2°

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA No. **11001-40-03-037-2017-01351-00** iniciado por BANCO FINANDIA NIT. 860.051.894-6 **contra** JOSÉ ELÍAS PÉREZ JIMÉNEZ (Origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que a fin de informarle que el vehículo de placas **RAT-200**, puesto bajo su cuidado y custodia por parte de la Policía Nacional el 12 de febrero de 2020, no puede ser retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas bajo ninguna circunstancia, sin una respectiva orden judicial, so pena de las sanciones del caso y del compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

casas de la paz

FIRMA <i>Director General Casas de la Paz</i>	
FECHA: <i>16-06-2020</i>	TELÉFONO:
C.C. <i>J.P. S.A. de C.V.</i>	
NOMBRE: <i>Grande Pineda</i>	
<input type="checkbox"/> CREDITO	TEL. NO. 2:
<input type="checkbox"/> DEBITO	TEL. NO. 1:
<input type="checkbox"/> AUTORIZADO	
<input type="checkbox"/> ENDOSADO	
<input type="checkbox"/> ENDOSANTE	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

74
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 23331

Bogotá, 09 de octubre de 2020

Señores:

CAPTUCOL

KM 7 VIA BOGOTÁ MOSQUERA PATIO 2°

Ciudad

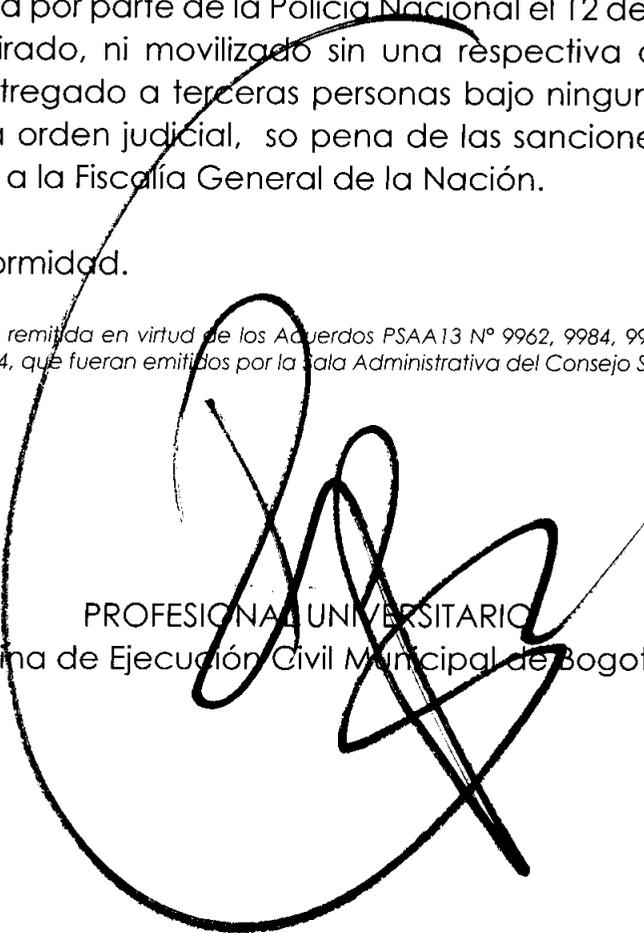
REF: Proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA No. **11001-40-03-037-2017-01351-00** iniciado por BANCO FINANDIA NIT. 860.051.894-6 **contra** JOSÉ ELÍAS PÉREZ JIMÉNEZ (Origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que a fin de informarle que el vehículo de placas **RAT-200**, puesto bajo su cuidado y custodia por parte de la Policía Nacional el 12 de febrero de 2020, no puede ser retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas bajo ninguna circunstancia, sin una respectiva orden judicial, so pena de las sanciones del caso y del compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

RAD SOLICITUD REMISIÓN ACTA INMV - PR No. 2017-1351 BANCO FINANDINA vs JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ

75

Coordinación Civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Mar 13/07/2021 13:38

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,
Sr(a). Juez 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
(Procedente del Juez 37 Civil Municipal de Bogotá D.C.)

En calidad de apoderado de la parte accionante, me permito solicitar remisión vía email de la "Acta de inmovilización e inventario del vehículo RAT200" del proceso de la referencia, de acuerdo a lo manifestado en auto del estado calendaro el 19/08/20, toda vez que, el documento no se encuentra publicado en la página web de la Rama Judicial. Lo anterior, en cumplimiento de la implementación de las TIC dispuesto en el Decreto 806/2020.

Agradezco su pronta colaboración,

Cordialmente,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado de Banco Finandina S.A.
APLEGAL S.A.S
Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana
Tel: 3108167163
direcciongeneral@asistenciayproteccion.com
Emily Ariza - Asistente Judicial
coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de APLEGAL SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Remitente notificado con [Mailtrack](#)

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

38538 21-JUL-'21 11:24

38538 21-JUL-'21 11:24

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(1)</i>
U	<i>letu</i>
RADICADO	
6261-175-17	

2/8/2021

Correo: Angélica Aranguren Castellanos - Outlook

PROCESO 037-2017-1351

Angélica Aranguren Castellanos <aaranguc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 02/08/2021 14:28

Para: coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

1 archivos adjuntos (227 KB)
037-2017-1351.pdf;

Apreciado Usuario

Dando respuesta a solicitud allegada, M- 38538, donde solicita acta de inmovilización e inventario del vehículo RAT 200, hago envío de copia digital de los folios correspondientes.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Atentamente,

Angelica Aranguren
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal

279

77



No. Consecutivo

JUZGADO Juzgado 3 civil Municipal Bogotá
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a) JOSÉ JOAQUÍN ACUÑA HERNÁNDEZ
Nombre CARRERA 12 # 36A 105 UE
Dirección Bogotá D.C.
Ciudad

Fecha: DD MM AAAA
07/04/2004
Servicio postal autorizado
JOSACA

No. de Radicación del proceso 04.01201 Naturaleza del proceso EJECUTIVO

Demandante Salemín Forero González Demandado JOSÉ JOAQUÍN ACUÑA HERNÁNDEZ
LUIS ENRIQUE RIANO LADERDE

Fecha providencia DD MM AAAA
10-08-2004

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable
Nombres y apellidos
Firma

Parte interesada
Nombres y apellidos Salemín Forero González
Firma
No. Cédula de Ciudadanía 19.107.359.B87A

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



JOSACA
LIC. JOSACÁ MORALES
07...

Mosquera, Cundinamarca 14 de febrero de 2022

Señores:
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
J17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 1887 PROCESO EJECUTIVO No. 2017 -
01351.

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ ELÍAS PÉREZ JIMÉNEZ.

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO

Cordial saludo, en atención al Auto del día 30 de agosto de 2021, mediante el cual el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, libro Despacho Comisorio No. 00197, nos permitimos devolver dicho Despacho Comisorio, para que haga parte del expediente correspondiente, teniendo en cuenta que el día nueve (09) de febrero de 2022, se efectuó de forma satisfactoria la Diligencia de Secuestro del Vehículo de Placas RAT - 200, objeto del despacho comisorio de referencia.

Por tal motivo esta dependencia procede a realizar la devolución de lo obrante en dieciséis (16) folios, que constan del Despacho Comisorio y los soportes documentales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente,


MARTHA YANETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Inspectora Cuarta de Policía

Proyectó: Valentina Paipa Moreno.✈

CAJA: _____ CARPETA: _____



REPÚBLICA DE
COLOMBIA



ALCALDÍA DE
MOSQUERA

**INSPECCIÓN CUARTA MUNICIPAL DE
POLICÍA**

CUADERNO N° _____

SUMARIO

DESPACHO COMISORIO 00179

CAUSA: _____ PROCESO EJECUTIVO No. 2017-01351

_____ JUZGADO 17 CIVIL MPAL DE SENTENCIAS DE BTA

PROCESADO: _____

_____ FINANDINA

DELITO: CONTRA : JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ

_____ SECUESTRO DE VEHICULO- PLACA RAT-200

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

APODERADO DEFENSOR: _____

INDICIADO: _____

BAJO EL N°: _____ **FOLIO:** _____ **L.R.:** _____

RADICADO EL: ¹⁹ _____ **DE:** NOVIEMBRE **DE:** 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA
CARRERA 2 No. 4 - 75
Tel. 8275333

DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A
NIT.No.860.051.894-6

DEMANDADO: JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ
C.C.No.

SECUESTRO DE VEHICULO

D.C-2021-00046

D.C-2021-00046

16/7/2021

Correo: Demandas Nuevas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera - Outlook

RV: RAD DC No 1887 SEC/RAT200 - BANCO FINANADINA SA vs PEREZ JIMENEZ JOSE ELIAS

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Demandas Nuevas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <demandasnuevasj01cmपालmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (534 KB)

20. DC No 1887 J C M PL MOSQUERA SEQUESTRO RAT200 16.10.20 pdf; 20. CONSTANCIA J REMITE DC 1887 OF 23331 JCMMSQ CAF IUC COL 16.10.20.pdf;

De: Coordinación Civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 2:03 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>

Asunto: Re: RAD DC No 1887 SEC/RAT200 - BANCO FINANADINA SA vs PEREZ JIMENEZ JOSE ELIAS

Buen día, Sr(es)..

Sr(a). Juez 01 Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca,

En calidad de apoderado de la parte accionante, me permito remitir adjunto Despacho Comisorio No 1887 con orden procedente del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. (Juez de Origen 37 Civil Municipal de Bogotá D.C.) respecto del proceso de referencia. El cual como se evidencia en la cadena de correos fue remitido desde el correo electrónico oficial del Juzgado enunciado, para su respectivo trámite de respuesta.

P.D: Ahora bien, recuerde de conformidad al Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

| Por favor responder acuse de recibo del presente correo. |

Cordialmente,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado del Accionante

APLEGAL S.A.S

CC 79594496

TP 82252

Calle 99 No. 49-78 Of: 602 B. La Castellana

Tel: 3108167163

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Emily Ariza - Asistente Judicial

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Aplegal SAS. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido. De hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

El dom, 18 oct 2020 a las 10:40, <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com> escribió:
PST

Gerardo Alexis Pinzón Rivera

Dirección General

APLEGAL S.A.S

Calle: 99 # 49 - 78 Of: 602 B. La Castellana

Teléfonos: 4570026 - 3108167163

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Aplegal SAS. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido. De hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesapecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 16 de octubre de 2020 5:05 p. m.

Para: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Asunto: REMISION D OFICIOS DIGITALES PROCESO N°37-2017-1351 JUZ 17 CME

Cordial saludo, por medio del presente me permito remitirle los oficios N° 23331 y Despacho Comisorio N°1887 ordenados en auto de fecha 19 de agosto de 2020 en 3 folios anexos.

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQKAGY5ZDFmZjg4LTc2OTYtNGYyYS05MmVjLTdiNjc1OTQ3NmQ0NwAQAPPe%2BtGvPwVBoBxOCFVMgSA%3D>

2021. 01.14

16/7/2021

Correo: Demandas Nuevas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera - Outlook

Atentamente,
Tatiana Montaña.



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Yeimy Ramírez
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Ju
yrodrign@cendoj.ramajui
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. F

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

Libre de virus www.avg.com

Remitente notificado con
Mailtrack

27/10/2020

Correo de Asistencia & Protección - RV REMISION D OFICIOS DIGITALES PROCESO N°37-2017-1351 JUZ 17 CME

83

RV: REMISION D OFICIOS DIGITALES PROCESO N°37-2017-1351 JUZ 17 CME

coordinacion civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>
Para: coordinacion civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

PST

Gerardo Alexis Pinzón Rivera

Gerente General

APLEGAL S.A.S

Colli de 45 - 4E Ofic 2 B, La Castellana

teléfono 3103167122

Barro, Ecuador

Aviso legal: Este correo electrónico contiene información confidencial de Aptlegal SAS. Si usted no es el destinatario, la información que no podrá usar, copiar, imprimir, distribuir o hacer pública. La confidencialidad de la información puede ser comprometida si usted no es el destinatario. Si usted es el destinatario, se solicita mantener secreto sobre el contenido, los datos e información que se incluyan en el mensaje. En general, no se informa.

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <crustiana.fernandez@ambajerosy.com>
Enviado el: viernes, 16 de octubre de 2020 5:05 p. m.

Para: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Asunto: REMISION D OFICIOS DIGITALES PROCESO N°37-2017-1351 JUZ 17 CME

Cordial saludo, por medio del presente me permito remitirle los oficios N° 23331 y Despacho Comisorio N°1887 ordenados en auto de fecha 19 de agosto de 2020 en 3 folios anexos.

Atentamente,

Taliana Montaño.



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Yeirmy Katherine Rodríguez
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles M
yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morale

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la

Libre de virus: www.vyr.com

JUZ17ECM37-2017-1351-18102020140450.pdf
138K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 1887

**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O
PROMISCUO MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA No. **11001-40-03-037-2017-01351-00** iniciado por BANCO FINANDEA NIT. 860.051.894-6 contra JOSÉ ELÍAS PÉREZ JIMÉNEZ (Origen Juzgado 37 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 19 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O PROMISCUO MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **RAT-200**, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquedero CAPTUCOL ubicado en el Km 0.7 vía Bogotá Mosquera patio 2o la que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 19 de agosto de 2020.

Se le concede al comisionado la facultad de designar secuestro; los honorarios se le fijaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Se advierte al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que debe entregar el bien en depósito al acreedor a título gratuito, por cuanto presto caución para garantizar la conservación e integridad del bien, conforme a lo dispuesto en el numeral 61 del artículo 595 del C.G.P.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado(a) con C.C. 79.594.496 y T.P. 82.212 del C.S de la J. DIRECCION: CALLE 99 # 49-78 OF 602 BARRIO CASTELLANA TEL: 4570026

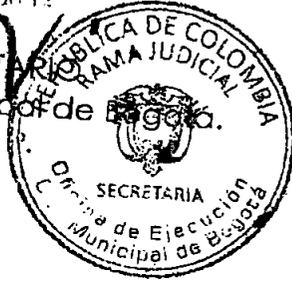
Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAAT3 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAAT4 N° 10187 de 21 de Julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-83 Piso
Tel: 2638795

DANOMACALCA



Rad: D.C. 2547-34-003-001-2021-00046-00.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

12 AGO 2021

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: SUB-COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No.01887 Del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA para la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO identificado con PLACA No.RAT-200 decretado dentro del Proceso EJECUTIVO N° 2017-01351 promovido por BANCO FINANDINA S.A Contra JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente. de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE.

Maria del Pilar Oñate Sanchez
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 067 Hoy 13 AGO 2021</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>



87

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
memorialesj01cmpalmosquera@cendof.ramajudicial.gov.co
Carrera 2 No. 4 - 75
MOSQUERA - C/MARCA

DESPACHO COMISORIO No.00197

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

HACE SABER

A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA C/MARCA

Que dentro del **DESPACHO COMISORIO No.2021-00046** de **BANCO FINANDINA S.A** contra **JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ**, en auto de fecha 12 de Agosto de 2021 se ordenó **SUBCOMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA** para la práctica del despacho comisorio **N°01887** del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA** para la diligencia de **SECUESTRO DE VEHICULO** identificado con placa **NO.RAT-200** decretado dentro del proceso **EJECUTIVO N°2017-01351** de **BANCO FINANDINA S.A** contra **JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ**.

El **SUBCOMISIONADO** tiene amplias facultades según lo previsto en el **art. 40 del C.G. de P.**, inclusive la de **nombrar secuestre** el cual deberá ser designado de la lista de auxiliares vigente, de manera rotatoria, así que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

Así mismo deberá quedar plasmado en el acta de la diligencia, la dirección, correo electrónico para notificaciones judiciales y el número de teléfono del secuestre designado.

Cumplida la comisión deberá remitir el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

ANEXOS:

Oficio N° 01476 de Agosto de 2021, copia de la lista de auxiliares de la justicia activos y del expediente de la referencia contentivo de un cuaderno con **06 folios útiles**.

Con el fin indicado se libra el presente despacho comisorio, hoy **30 de Agosto de 2021**, en Mosquera, Cundinamarca.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario



88

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	ATENCIÓN A LA COMUNIDAD	Código:	F-AC-37
		Fecha:	17/01/2020
	SOLICITUD DESPACHOS COMISORIOS	Página:	1 de 1
		Versión:	2

Número Despacho Comisorio: DC-2021-00046
 Tipo Proceso: EJECUTIVO
 Número Proceso: 2017-1351

Nombre Demandado: JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ

Identificación:
 Tipo De Documento: CC: ___ TP: ___ CE: ___ NIT: ___ Numero De Documento: _____
 Correo Electrónico: _____ Móvil: _____ Teléfono: _____

Nombre Demandante: BALCO FINANCIERA SA

Identificación:
 Tipo De Documento: CC: ___ TP: ___ CE: ___ NIT: X Numero De Documento: 860.051.894-6
 Correo Electrónico: _____ Móvil: _____ Teléfono: _____

Dirección Del Inmueble O Parqueadero: _____

Con Asignación De Secuestre:

SI NO

Nombre Auxiliar De La Justicia (Secuestre): _____

Correo Electrónico: _____ Móvil: _____ Teléfono: _____

Nombre del apoderado de la parte actora:
Gerardo ALEXIS PINZON PEREZ Móvil: 3108167163 Teléfono: 4570026
 Correo electrónico: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Anexos: 7

Nombre De Quien Radica: JOHN FORERO

19 NOV 2021



**INSPECCION CUARTA DE POLICIA
MOSQUERA, CUNDINAMARCA**

Mosquera – Cundinamarca, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el despacho de la Inspección cuarta de Policía, se recibió el despacho comisorio No. 1887, proveniente del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, subcomisionado mediante el despacho comisorio No. 00197 del Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, dentro del Proceso Ejecutivo No. 2017 – 01351, de BANCO FINANADINA S.A. contra JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ.

Sírvase proveer.

JAIME RODRÍGUEZ HUERTAS
Secretario Inspección Cuarta de Policía

Mosquera – Cundinamarca, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el despacho comisorio No. 1887, proveniente del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, subcomisionado mediante el despacho comisorio No. 00197 del Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, dentro del Proceso Ejecutivo No. 2017 – 01351, de BANCO FINANADINA S.A. contra JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ. El despacho ordena fijar como fecha para la práctica de diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO de placas RAT – 200, el día nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Por secretaria librese las comunicaciones correspondientes.

MARTHA YANETH HERNANDEZ HERNANDEZ
Inspectora cuarta de Policía

Elaboró: Valentina Paipa Moreno



90

DESIGNACIÓN FECHA Y HORA PARA ADELANTAR DESPACHO COMISORIO No. 1887

DIRECCIÓN DE INSPECCIONES Y COMISARIAS <asuntosolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co>

7 de febrero de 2022,
11:06

Para: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com, coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

Doctor:

GERARDO ALWXIS PINZÓN RIVERA

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito informarle que en cumplimiento de la Ley 2030 de 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto No. 366 del 25 de octubre de 2021 por medio del cual se modifica y adiciona el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía municipal de Mosquera, Cundinamarca, establecido en el Decreto 344 de 2019, la competencia para llevar a cabo las diligencias comisionadas por los juzgados se traslada a las inspecciones de policía. En consecuencia, la funcionaria Martha Yaneth Hernández, en calidad de inspectora cuarta de policía, a partir de la fecha llevará a cabo las diligencias comisionadas por los juzgados.

Por lo anteriormente expuesto, me permito informarle que la diligencia de SECUESTRO DE VEHÍCULO dentro del Despacho Comisorio No. 1887, derivado del proceso ejecutivo No. 2017 - 01351 de BANCO FINANADIA contra JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ, se programó para el día nueve (9) de febrero de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

En tal sentido se le solicita asistir puntualmente en la dirección Hacienda Puente Grande kilómetro 7 vía Bogotá - Patio 2 del Barrio Planadas, **PARQUEADERO CAPTUCOL** - Mosquera - Cundinamarca.

Favor acusar recibo.

Lady Diana Leguizamón Alarcón

Directora de Coordinación de Inspecciones y Comisarias

Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria

Calle 17A No. 14-45 Barrio Praderas, centro de atención a la comunidad y la familia, Mosquera-Cundinamarca

Teléfono: 893 9811 EXT. 2201

Código Postal: Zona Rural 250040-Zona Urbana 250047

Elaboró: Valentina Paipa



DESIGNACIÓN FECHA Y HORA PARA ADELANTAR DESPACHO COMISORIO No. 1887

DIRECCIÓN DE INSPECCIONES Y COMISARIAS <asuntosolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co>
Para: Fabian Cruz <abcjuridicas@gmail.com>

7 de febrero de 2022,
11:08

Señores:
ABC JURÍDICAS S.A.S.
abcjuridicas@gmail.com

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito informarle que en cumplimiento de la Ley 2030 de 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto No. 366 del 25 de octubre de 2021 por medio del cual se modifica y adiciona el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía municipal de Mosquera, Cundinamarca, establecido en el Decreto 344 de 2019, la competencia para llevar a cabo las diligencias comisionadas por los juzgados se traslada a las inspecciones de policía. En consecuencia, la funcionaria Martha Yaneth Hernández, en calidad de Inspectora cuarta de policía, a partir de la fecha llevará a cabo las diligencias comisionadas por los juzgados.

Por lo anteriormente expuesto, me permito informarle que la diligencia de SECUESTRO DE VEHÍCULO dentro del Despacho Comisorio No. 1887, derivado del proceso ejecutivo No. 2017 - 01351 de BANCO FINANADIA contra JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ, se programó para el día nueve (9) de febrero de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

En tal sentido se le solicita asistir puntualmente en la dirección Hacienda Puente Grande kilómetro 7 vía Bogotá - Patio 2 del Barrio Planadas, **PARQUEADERO CAPTUCOL** - Mosquera - Cundinamarca.

Favor acusar recibo.

Lady Diana Leguizamón Alarcón

Directora de Coordinación de Inspecciones y Comisarias
Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
Calle 17A No. 14-45 Barrio Praderas, centro de atención a la comunidad y la familia, Mosquera-Cundinamarca
Teléfono: 893 9811 EXT. 2201
Código Postal: Zona Rural 250040-Zona Urbana 250047

Elaboró: Valentina Palpa

12
92

Señor
DIRECCIÓN DE INSPECCIONES Y COMISARIAS MOSQUERA – CUNDINAMARCA,
E. S. D.

REF.: DESPACHO COMISORIO No. 1887

Remitido por JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUND RAD No 2021-46
- Procedente del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C (Procedente del Juez Origen 37 CMPL)

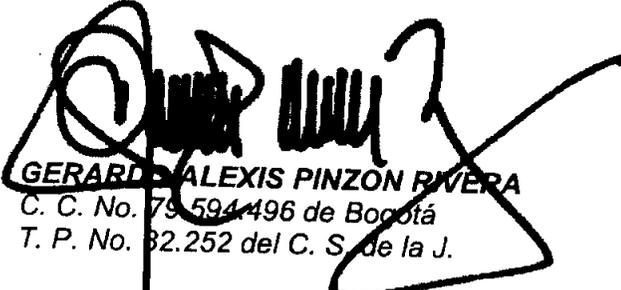
PROCESO No. 2017-1351

EJECUTIVO BANCO FINANADINA S.A contra JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificaciones direcciongeneral@asistenciayproteccion.com en mi calidad de apoderado judicial de la demandante, en ejercicio de las facultades otorgadas en poder especial, amplio y suficiente, manifiesto al señor Juez que sustituyo el mandato concedido con iguales facultades al Doctor(a) **SONIA LORENA ROJAS SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.877.968 de Bogotá D.C, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la tarjeta profesional numero 141.793 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificaciones sonialorenabogada@gmail.com para actuar en la diligencia de secuestro del vehículo de placas **RAT200**, dentro del proceso de la referencia.

Sírvase reconocer facultades legales al abogado(a) en sustitución, iguales a las otorgadas en el mandato inicial.

Del Señor Juez


GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bogotá
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.

Acepto,


SONIA LORENA ROJAS SILVA
C. C. No. 52.877.968 de Bogotá.
T. P. No. 141.793 del CSJ

93
A/B



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A220549127A275

18 DE ENERO DE 2022 HORA 17:04:30

AA22054912

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ABC JURIDICAS SAS

N.I.T. : 900.678.073-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02391174 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 50,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 # 13 - 24 EDIFICIO LARA OF 521

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ABCJURIDICAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 # 13 - 24 EDIFICIO LARA OF 521

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ABCJURIDICAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO

INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A220549127A275

18 DE ENERO DE 2022 HORA 17:04:30

AA22054912

PÁGINA: 2 DE 2

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784860 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL

CRUZ CARRILLO FAVIAN RICARDO

IDENTIFICACION

C.C. 000000079800492

CERTIFICA: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O

94
44

INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



19/1/22 8:20

Páginas - DetalleConsulta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consultas

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

9006780732

Tipo de Documento

NIT

Nombres

ABC JURIDICAS SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

23/11/13

Dirección Oficina

CARRERA 13 # 13-24 OF 521

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3208575462

Celular

3203395351

Correo Electrónico

ABCJURIDICAS7825@GMAIL.COM

Estado

Imprimir Detalle

19/1/22 8:20

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS					
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
					anterior 1 siguiente

1 - 1 de 1 registros

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
				anterior 1 siguiente

1 - 1 de 1 registros

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/21	01/04/23	Activo
			anterior 1 siguiente

1 - 1 de 1 registros

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

[Consultar Nombramientos](#)

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoonlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberlUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS RAT - 200, DESPACHO COMISORIO DE ORIGEN 1887 JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 01351 DE BANCO FINANADINA S.A. CONTRA JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ.

En Mosquera – Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil veintidos (2022), siendo las 10:00 a.m. llegada el día y la hora fijada para llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de vehículo de placas RAT - 200, la suscrita Inspectora Cuarta de Policía, **MARTHA YANETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, la profesional de apoyo jurídico **VALENTINA PAIPA MORENO**, se hizo presente la Doctora **SONIA LORENA ROJAS SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.877.968 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional 141.793 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderada sustituida por el Doctor **GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA**, apoderado principal de la parte demandante, a quien el despacho reconoce personería jurídica; el Despacho deja la constancia que la empresa **ABC JURIDICAS S.A.S., NIT 900.678.073-2**, Representante legal el señor **FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.800.492 expedida en Bogotá D.C., quien recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 13-24 EDIFICIO LARA oficina 521 Bogotá D.C., email: abcjuridicas@gmail.com, teléfono 320 8575462, en calidad de secuestre, el Despacho se constituye en audiencia pública y procede a trasladarse al sitio indicado en el despacho comisorio, en el parqueadero CAPTUCOL, en el sitio fuimos atendidos por el señor **ULFRAN ALFREDO RUIZ ALGARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.749.915 expedida en Bogotá D.C.. Acto seguido el Despacho le concede el uso de la palabra a la parte actora quien manifiesta: Solicito al despacho se declare legalmente secuestrado el vehículo de placas RAT – 200 y se haga entrega real y material al secuestre para lo de su cargo, en razón a que no se cuenta en este momento con la póliza prestando la caución de que trata el párrafo 3 de los insertos del despacho comisorio No. 1887 del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de ejecución de Sentencias. Acto seguido el Despacho procede a realizar la identificación del vehículo: de placas: RAT - 200, marca: KIA, Clase: automóvil, Modelo: 2011, Color: rojo, Carrocería: coupe, Servicio: particular, Línea: CERATO FORTE KROUP SX, Capacidad: pasajeros 4, Puertas: 2, Motor: G4FCAH369690, Chasis: KNAFW611AB5208008, VIN: KNAFW611AB5208008, Cilindraje: 1591. Acto seguido se realiza la descripción del vehículo: Se trata de un vehículo marca KIA, tipo automóvil, tipo: coupe, no se encuentra con el motor en su lugar pero se observa partes de este en el baúl y en el interior del vehículo, motivo por el cual no se puede verificar su funcionamiento eléctrico ni mecánico, tiene llaves, radio y llanta de repuesto, tapicería en aceptable estado y la pintura presenta deterioro por encontrarse a la intemperie, tiene 4 llantas en aceptable estado con rines de lujo, en general en regular estado de conservación; En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que no existe oposición legal alguna que resolver el despacho procede a decretar legalmente el secuestro del vehículo anteriormente descrito e identificado, y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, referente a que no se cuenta en este momento con la póliza prestando la caución de que trata el párrafo 3 de los insertos del despacho comisorio No. 1887 del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de ejecución de Sentencias, se procede a hacer entrega al secuestre, quien manifiesta: Recibo el vehículo secuestrado por el despacho de forma real y material y procedo a dejarlo en el mismo lugar dónde se realizó esta diligencia en depósito provisional y será retirado previa autorización por parte del juzgado o si la parte demandante lo requiere, previo conocimiento del secuestre. El despacho hace las advertencias de ley. Acto seguido el Despacho procede a fijarle honorarios por la suma trescientos cinco mil pesos



mcte (\$305.000.00), los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro enviada al correo direccionggeneral@asistenciayproteccion.com, teléfono 4570026, dirección física calle 99 No. 49-78 oficina 602 Barrio Castellana. No siendo más el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron. Se deja constancia que se realiza entrega de la diligencia, en un (1) folio útil, a la apoderada de la parte actora para que sea devuelto al señor Juez de conocimiento.

Atentamente,


MARTHA YANETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Inspectora Cuarta de Policía


SONIA LORENA ROJAS SILVA
c.c. No. 52.877.968 expedida en Bogotá
T.P. 141.793 del C.S de la J.
Apoderada de la parte demandante


FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO
C.c. No. 79.800.492 expedida en Bogotá D.C
ABC JURIDICAS S.A.S
Secuestre


VALENTINA PAIPA MORENO
Profesional de apoyo


ULFRAN ALFREDO RUIZ ALGARRA
C.C. No/80.749.915 expedida en Bogotá D.C.
Jefe de patio



RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 1887 - BANCO FINANDINA S.A. CONTRA JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 16:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Jdv9
folw's z/
Rad. 1530 - 57-017
[Signature]

De: DIRECCIÓN DE INSPECCIONES Y COMISARIAS <asuntosolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co>
Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 4:23 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 1887 - BANCO FINANDINA S.A. CONTRA JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito remitir, diligencias correspondientes al DESPACHO COMISORIO No. 1887 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2017-01351

DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : JOSE ELIAS PEREZ JIMENEZ

Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado.

Atentamente,

Lady Diana Leguizamón Alarcón

Directora de Coordinación de Inspecciones y Comisarias

Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria

Calle 17A No. 14-45 Barrio Praderas, centro de atención a la comunidad y la familia, Mosquera-Cundinamarca

Teléfono: 893 9811 EXT. 2201

Código Postal: Zona Rural 250040-Zona Urbana 250047

Elaboró: **Martha Hernández / Inspección Cuarta de Policia**

[Handwritten mark]

Observaciones

Al despacho del señor(a) juez hoy

24 FEB 2022

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
SPACHO

(Ella) Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01351

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 1887 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia ABC JURIDICAS SAS a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAAI5-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placas *RAT-200* dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 9 de febrero del año en curso. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Así mismo, se ordena oficiar al administrador del parqueadero CAPTUCOL para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *RAT-200* puesto bajo su cuidado y custodia el 20 de mayo de 2020. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. **So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 61 y 62, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, se conmina a las partes para que alleguen el avalúo del vehículo automotor en los términos del artículo 444 del C.G.P., en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

JR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0422AA-5795
Bogotá, D.C. 21 de Abril de 2022

Señores:
PARQUEADERO CAPTUCOL
Ciudad

REF.: Proceso Ejecutivo DE MÍNIMA cuantía No. **11001-40-03-037-2017-01351-00** iniciado por BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 **contra** JOSE ELÍAS PÉREZ JIMÉNEZ C.C. 11.378.871 (Juzgado de Origen 37 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de abril de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas RAT-200 puesto bajo su cuidado y custodia el 20 de mayo de 2020. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. So penas de las sanciones del caso.

Anéxese copia de los folios 61 y 62.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAATB N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAATA N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0422AA-5795
Bogotá, D.C. 21 de Abril de 2022

Señores:
PARQUEADERO CAPTUCOL
Ciudad

REF.: Proceso Ejecutivo DE MÍNIMA cuantía No. **11001-40-03-037-2017-01351-00** iniciado por BANCO FINANADINA S.A. NIT 860.051.894-6 **contra** JOSE ELÍAS PÉREZ JIMÉNEZ C.C. 11.378.871 (Juzgado de Origen 37 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de abril de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas RAT-200 puesto bajo su cuidado y custodia el 20 de mayo de 2020. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. So penas de las sanciones del caso.

Anéxese copia de los folios 61 y 62.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

101

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61 Piso 1°.

Señor (a) Secuestre:
ABC JURIDICA SAS
ABCJURIDICAS@GMAIL.COM
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0422AA-210
FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. **11001-40-03-037-2017-01351-00** INICIADO POR
BANCO FINANDINA **CONTRA** JOSE ELÍAS PÉREZ JIMÉNEZ (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO A FIN DE QUE ACREDITE LA VIGENCIA DE LA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO QUE AMPARA SU GESTIÓN COMO SECUESTRE EN LOS TÉRMINOS DEL
ACUERDO PSAA15-10448 DE 2015. ASÍ MISMO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) AL RECIBO DE
LA COMUNICACIÓN PROCEDA A RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
VEHÍCULO DE PLACAS RAT-200 DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA EN DILIGENCIA REALIZADA EL
9 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO. IGUALMENTE SE LE ADIERTE QUE CONFORME LO DISPONE EL INCISO
3º DEL ARTÍCULO 51 DEL C.G.P., DEBERÁ RENDIR INFORME MENSUAL DE SU GESTIÓN, SO PENA DE LAS
SANCIONES DEL CASO

ATENTAMENTE.

[Handwritten signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Alexandra A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61 Piso 1°.

Señor (a) Secuestre:
ABC JURIDICA SAS
ABCJURIDICAS@GMAIL.COM
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0422AA-210
FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. **11001-40-03-037-2017-01351-00** INICIADO POR
BANCO FINANDINA **CONTRA** JOSE ELÍAS PÉREZ JIMÉNEZ (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO A FIN DE QUE ACREDITE LA VIGENCIA DE LA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO QUE AMPARA SU GESTIÓN COMO SECUESTRE EN LOS TÉRMINOS DEL
ACUERDO PSAA15-10448 DE 2015. ASÍ MISMO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) AL RECIBO DE
LA COMUNICACIÓN PROCEDA A RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
VEHÍCULO DE PLACAS RAT-200 DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA EN DILIGENCIA REALIZADA EL
9 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO. IGUALMENTE SE LE ADIERTE QUE CONFORME LO DISPONE EL INCISO
3º DEL ARTÍCULO 51 DEL C.G.P., DEBERÁ RENDIR INFORME MENSUAL DE SU GESTIÓN, SO PENA DE LAS
SANCIONES DEL CASO

ATENTAMENTE.

[Handwritten signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Alexandra A

Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 26 de abril de 2022 3:20 p. m.
Para: abcjuridicas
Asunto: REMITE TOECM-0422AA-210
Datos adjuntos: 210-tel-abcjuridica.pdf

REMITE O-1121-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al

correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo par

REMITE O-1121-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al

correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio NO. TOECM-0422AA-210 , dentro del Proceso No. 037-2017-1351 que cursa en el Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido del correo**. Su respuesta será recibida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

ANGIE LUCIA MELGAREJO TORRES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 05
a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015

CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

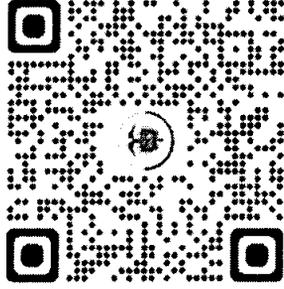
Por este medio me permito allegar el oficio NO. , dentro del Proceso No. que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, (al contestar cite esta referencia).

Por favor confirmar recibido del correo. Su respuesta será recibida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

ANGIE LUCIA MELGAREJO TORRES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 05

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: CZ= 102 folios

FECHA: 7/Oct/2022.